
MODELO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL

CARRARA S.P.A.

**de conformidad con el D. L. n. 231 de 8 de junio de
2001, y sus posteriores modificaciones y adiciones**

ÍNDICE

Parte general

1. DECRETO LEGISLATIVO DE 8 DE JUNIO DE 2001 N.º 231	5
1.1. Principio de legalidad.....	5
1.2. Criterios objetivos de imputación de la responsabilidad	5
1.3. Criterio subjetivo de imputación de la responsabilidad	8
1.4. Tipología de delitos contemplados	8
1.5. Delitos cometidos en el extranjero	13
1.6. Sanciones	14
1.7. Medidas cautelares restrictivas y reales.....	15
1.8. Acciones eximentes de la responsabilidad administrativa	16
2. HISTORIA Y PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA.....	18
3. OBJETIVO	20
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	21
5. EVALUACIÓN DE RIESGOS EN CARRARA – Actualización	21
5.1. Fase 1: Inicio y Evaluación Macro de Riesgos.....	21
5.2. Fase 2: Evaluación Micro de Riesgos	22
5.3. Fase 3: Gap Analysis y definición del plan de implementación	23
5.4. Fase 4: Implementación del Modelo de Organización, Gestión y Control por Carrara.....	23
5.5. Fase 5: Actualización y adecuación continua del MOG	23
6. ESTRUCTURA Y ARTICULACIÓN DEL MODELO	25
6.1. Modelos de referencia	25
6.2. Estructura y reglas para la aprobación del modelo y sus actualizaciones.....	32
6.3. Fundamentos y contenidos del modelo.....	34
6.4. Código ético	36
6.5. Estructura organizativa	37
6.6. Procedimiento de denuncia (Whistleblowing)	37
6.7. Áreas de actividad sensibles, procesos instrumentales y proceso de decisión.....	38
6.8. Archivo de la documentación relacionada con las actividades sensibles y los procesos instrumentales	42
6.9. Sistemas de información y aplicaciones informáticas	42
6.10. Sistemas de gestión y procedimientos empresariales	42
6.10.1. Solicitud de creación de un procedimiento.....	42
6.10.2. Modificaciones y revisiones de los procedimientos.....	42
6.11. Sistema de delegaciones y poderes.....	43
6.12. Información y formación	43
6.12.1. Información	43
6.12.2. Información para colaboradores externos y socios.....	44
6.12.3. Formación	44
6.12.4. Formación del personal en posición denominada “Directivas”	44
6.12.5. Formación de otro personal.....	45
6.12.6. Formación del Organismo de Vigilancia.....	46
6.13. Sistema sancionador	47
6.14. Manual de protocolos preventivos.....	47

6.15. Delitos contra la Administración Pública y el Estado	47
6.16. Delitos de falsificación de moneda y valores	47
6.17. Delitos societarios.....	48
6.18. Delitos contra la personalidad individual	48
6.19. Delitos Relacionados con la Seguridad en el Trabajo.....	48
6.20. Delitos Relacionados con la Receptación, el Blanqueo de Capitales, el Uso de Bienes de Origen Ilícito y el Autoblanco	488
6.21. Delitos Transnacionales Mencionados en la Ley n.º 146, de 16 de marzo de 2006.....	488
6.22. Delitos relacionados con la criminalidad informática y el tratamiento ilícito de datos	488
6.23. Delitos contra la industria y el comercio	488
6.24. Delitos en Materia de Violación de Derechos de Autor	488
6.25. Delitos Relacionados con la Criminalidad Organizada.....	48
6.26. Delito Previsto en el Artículo 377-bis del Código Penal	48
6.27. Delitos ambientales.....	49
6.28. Delito de Empleo de Ciudadanos de Terceros Países en Situación de Estancia Irregular.....	49
6.29. Delitos tributarios	49
6.30. Delitos de contrabando	49
6.31. Delitos relativos a instrumentos de pago distintos del efectivo	49
6.32. Gestión de recursos financieros	49
6.33. Órgano de supervisión	50
6.34. Procedimiento para la Designación del Abogado de Confianza de la Empresa en Caso de Incompatibilidad con el Representante Legal	50

Parte Especial

Parte Especial A – Código Ético

Parte Especial B – Estructura Organizativa

Parte Especial C – Sistema de Delegaciones y Poderes

Parte Especial D – Sistema Sancionador

Parte Especial E – Estructura, Composición, Reglamento y Funcionamiento del Órgano de Supervisión

Parte Especial F – Delitos contra la Administración Pública y contra el Estado

Parte Especial G – Delitos relacionados con la falsificación de moneda, títulos de crédito público, valores de timbre e instrumentos o signos de identificación

Parte Especial H – Delitos societarios

Parte Especial I – Delitos contra la personalidad individual

Parte Especial J – Delitos en materia de seguridad y salud en el trabajo

Parte Especial K – Delitos de receptación, blanqueo de capitales y uso de dinero, bienes o beneficios de origen ilícito, así como autoblanco

Parte Especial L – Delitos transnacionales contemplados en la Ley de 16 de marzo de 2006 n.º 146

Parte Especial M – Delitos de criminalidad informática y tratamiento ilícito de datos

Parte Especial N – Delitos contra la industria y el comercio

Parte Especial O – Delitos en materia de violación de los derechos de autor

Parte Especial P – Delitos en materia de criminalidad organizada

Parte Especial Q – Delito previsto en el artículo 377-bis del Código Penal italiano

Parte Especial R – Delitos medioambientales

Parte Especial S – Delito de empleo de ciudadanos de terceros países con estancia irregular

Parte Especial T – Delitos tributarios

Parte Especial U – Delitos de contrabando

Parte Especial V – Delitos relativos a instrumentos de pago distintos del efectivo

Manual Penal

Manual de Protocolos Preventivos

Procedimiento de Denuncia – Whistleblowing

1. DECRETO LEGISLATIVO DE 8 DE JUNIO DE 2001 N. 231

Con el Decreto Legislativo de 8 de junio de 2001 n.º 231, titulado «Régimen de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, de las sociedades y de las asociaciones, incluso sin personalidad jurídica, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de 29 de septiembre de 2000 n.º 300» (en adelante, el “Decreto”), que entró en vigor el 4 de julio siguiente, se pretendió adecuar la normativa italiana en materia de responsabilidad de las personas jurídicas a las convenciones internacionales suscritas desde hace tiempo por Italia, en particular:

- el Convenio de Bruselas de 26 de julio de 1995 sobre la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea;
- el Convenio de Bruselas de 26 de mayo de 1997 sobre la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos de la Comunidad Europea y de los Estados miembros;
- el Convenio de la OCDE de 17 de diciembre de 1997 sobre la lucha contra el soborno de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales.

Mediante este Decreto se introdujo en el ordenamiento jurídico italiano un régimen de responsabilidad administrativa a cargo de las personas jurídicas (en adelante, las “sociedades”), equiparable de hecho a la responsabilidad penal, que se añade a la responsabilidad de la persona física que haya cometido materialmente los actos ilícitos. Dicho régimen tiene por objeto involucrar en la sanción de tales delitos a las sociedades en cuyo interés o beneficio hayan sido cometidos.

La responsabilidad prevista por el Decreto se configura también en relación con delitos cometidos en el extranjero, siempre que el Estado en cuyo territorio se haya cometido el delito no inicie un procedimiento.

La responsabilidad de la entidad subsiste incluso cuando el autor del delito no haya sido identificado y se mantiene aun cuando el propio delito se haya extinguido respecto del autor por una causa distinta de la amnistía o de la prescripción. Las sanciones administrativas impuestas a la entidad prescriben, salvo los casos de interrupción del plazo de prescripción, en el término de cinco años a partir de la fecha de consumación del delito.

1.1. Principio de legalidad

La responsabilidad de la entidad surge dentro de los límites previstos por la ley: la entidad “no puede ser considerada responsable por un hecho constitutivo de delito si su responsabilidad [penal] en relación con dicho delito y las correspondientes sanciones no están expresamente previstas por una ley en vigor antes de la comisión del hecho” (art. 2 del Decreto).

1.2. Criterios objetivos de imputación de la responsabilidad

Los criterios objetivos de imputación de la responsabilidad son de dos tipos:

- a) La comisión de uno de los delitos previstos en el Decreto, desde el artículo 24 hasta el artículo 25-duodecimos.
- b) El hecho delictivo debe haber sido cometido “en interés o en beneficio de la entidad”.

Interés y/o beneficio

Otro elemento constitutivo de la responsabilidad examinada es la necesidad de que la conducta ilícita hipotetizada haya sido realizada en interés o en beneficio de la Entidad.

El interés o beneficio de la Entidad constituye la base de su responsabilidad incluso cuando coexistan intereses o ventajas del autor del delito o de terceros, con la única excepción del caso en que el interés en la comisión del delito por una persona en posición cualificada dentro de la entidad sea exclusivamente del autor o de terceros.

Dado que no se reconoce efecto eximente al “beneficio” exclusivo del autor o de terceros—sino solo, como se ha dicho, a su interés exclusivo—debe entenderse existente la responsabilidad de la Entidad incluso cuando esta no obtenga ningún beneficio o cuando exista un beneficio exclusivo del autor o de terceros, siempre que la Entidad haya tenido un interés, eventualmente concurrente con el de terceros, en la comisión del delito por sujetos en posición cualificada dentro de su organización.

Más allá de estas precisiones, la responsabilidad prevista por el Decreto surge no solo cuando la conducta ilícita haya producido un beneficio para la Entidad, sino también cuando, aun en ausencia de tal resultado concreto, el hecho ilícito

haya encontrado su razón en el interés de la Entidad. En suma, los dos términos expresan conceptos jurídicamente distintos y constituyen presupuestos alternativos, cada uno dotado de autonomía y de su propio ámbito de aplicación. En cuanto al significado de los términos “interés” y “beneficio”, el Informe gubernamental que acompaña al Decreto atribuye al primero un valor marcadamente subjetivo, susceptible de una valoración ex ante (orientación a la utilidad), y al segundo un valor marcadamente objetivo—referido a los resultados efectivos de la conducta del sujeto actuante que, aun sin haber perseguido directamente un interés de la entidad, produjo de todos modos un beneficio a su favor—susceptible de verificación ex post.

Las características esenciales del interés han sido identificadas en: objetividad, entendida como independencia de las convicciones psicológicas personales del agente y su necesario arraigo en elementos externos verificables por cualquier observador; concreción, entendida como inserción del interés en relaciones reales y no meramente hipotéticas o abstractas, en salvaguarda del principio de ofensividad; actualidad, en el sentido de que el interés debe existir objetivamente y ser reconocible en el momento de la comisión del hecho y no ser futuro o incierto; y falta de necesidad de relevancia económica, pudiendo también estar vinculado a una política empresarial.

En cuanto a su contenido, el beneficio atribuible a la Entidad—que debe distinguirse del lucro—puede ser: directo, es decir, exclusivamente y directamente atribuible a la Entidad; indirecto, es decir, mediado por resultados obtenidos por terceros pero susceptibles de generar repercusiones positivas para la Entidad; económico, aunque no necesariamente inmediato.

El interés del “grupo”

La Corte de Casación (Sección Penal V, 17 de noviembre de 2010 – 18 de enero de 2011, Ministerio Público ante el Tribunal de Bari en el procedimiento *Tosinvest Servizi s.r.l. y otros*) abordó por primera vez la controvertida cuestión de los criterios de imputación de la responsabilidad administrativa prevista en el Decreto Legislativo n.º 231 de 2001 a la sociedad holding o a las demás sociedades integrantes de un grupo empresarial, cuando una o más entidades resultan directamente afectadas por dicha responsabilidad como consecuencia de conductas delictivas realizadas por personas que ocupan en su seno una posición cualificada conforme al artículo 5, apartado 1.

Las anteriores sentencias de fondo, relativas a un aspecto completamente ignorado por el marco normativo vigente a pesar de la difusión de los grupos societarios en la realidad económica moderna, ya habían señalado en parte—aunque con distintos matices—las directrices para la extensión de la responsabilidad administrativa a las distintas componentes de una agregación de empresas.

Un primer límite a la tendencia expansiva de dicha responsabilidad se identificó en el criterio subjetivo de imputación exigido por el Decreto, según el cual debe existir una relación cualificada entre la entidad (ya sea la holding, la sociedad dominante o la sociedad dependiente) cuya posición se analiza y el autor del delito antecedente, quien debe desempeñar dentro de ella un cargo directivo o una posición subordinada respecto de quienes ejercen funciones de dirección o supervisión (Trib. Milano, 20 dicembre 2004, in www.rivista231.it; Trib. Milano, 14 dicembre 2004, Cogefi, in *Foro It.*, 2005, II, 527).

Otro factor de ampliación de la responsabilidad fue identificado en el denominado “interés de grupo”, en ocasiones evocado en el sentido que le atribuye el Código Civil tras la reforma del derecho societario y la jurisprudencia civil (Trib. Milano, 20 settembre 2004, Soc. Ivri Holding e altro, in *Foro It.*, 2005, 556), y en otras a partir de los criterios de imputación delineados en el Decreto (en particular en los artículos 5, apartado 2; 12, apartado 1, letra a); y 13, último párrafo), interpretados a la luz de los vínculos sustanciales existentes entre las distintas entidades implicadas (GIP Trib. Milano, 26 febbraio 2007, Fondazione M. e altri, in *La responsabilità amministrativa delle società e degli enti*, 2007, 4, 139).

Desde esta última perspectiva, dado que la entidad solo queda exenta de responsabilidad cuando quien cometió el delito actuó en su interés exclusivo o en el de terceros, se consideró—por los inevitables reflejos que las condiciones de la sociedad dependiente proyectan sobre la dominante—que ni las ventajas obtenidas por la dependiente como consecuencia de la actividad de la dominante pueden considerarse obtenidas por un tercero, ni que la actividad de esta última pueda estimarse realizada en el interés exclusivo de un tercero (Trib. Milano, 20 dicembre 2004, cit.).

En definitiva, la responsabilidad de la persona jurídica dentro de cuya organización el autor del delito ocupa una posición cualificada, cuando el hecho haya sido cometido en interés o en beneficio de otras componentes de la misma agregación empresarial, presupone necesariamente la existencia de vínculos entre las entidades en cuestión que

impidan calificar a la entidad beneficiada como un tercero, puesto que el delito debe estar objetivamente destinado a satisfacer los intereses de varios sujetos, entre los cuales se encuentra precisamente la persona jurídica a la que pertenece el autor principal de la conducta incriminada (EPIDENDIO, sub *Art. 5 D.Lg. 8 giugno 2001, n. 231*, cit., 9458). En el caso sometido al examen de la Corte Suprema, el juez de primera instancia, en la fase de audiencia preliminar, estimó que algunas empresas del grupo encabezado por el autor de las conductas corruptas imputadas habían obtenido de ellas una ventaja, mientras que otras sociedades, aun perteneciendo al mismo grupo financiero, no habían obtenido ningún beneficio relevante, por lo que no podía formularse reproche alguno respecto de ellas conforme al Decreto.

Frente a un recurso que pretendía sostener lo contrario, destacando que la persona física en posición directiva acusada de corrupción era en realidad administrador de hecho también de las sociedades consideradas no implicadas, los jueces de casación precisaron las tres condiciones que deben concurrir para afirmar la responsabilidad de una entidad: la comisión de uno de los delitos antecedente previstos en el Decreto; la perpetración del hecho por una persona vinculada a la persona jurídica mediante relaciones de tipo organizativo-funcional; y, por último, la persecución de un interés o la obtención de una ventaja para la entidad, ambos extremos que deben verificarse en concreto.

Con referencia específica a la holding y a las demás sociedades del grupo distintas de aquella por cuya cuenta actuó el autor del delito antecedente, la segunda de dichas condiciones puede considerarse cumplida cuando la persona que actúa en su nombre concurre con la persona física que cometió el delito antecedente, no siendo decisivo un simple vínculo genérico ni la pertenencia de la entidad al mismo grupo que la sociedad directamente afectada por la responsabilidad administrativa.

En cuanto al requisito adicional del interés o del beneficio, la holding u otra sociedad del grupo solo pueden ser consideradas responsables conforme al Decreto cuando hayan obtenido una utilidad potencial o efectiva—no necesariamente de carácter patrimonial—derivada de la comisión del delito antecedente, utilidad que en todo caso debe comprobarse concretamente.

En conclusión, la Corte Suprema parece avalar la tesis según la cual el interés de la entidad (sociedad matriz, dominante o dependiente) en la comisión del delito antecedente no puede inferirse de la mera existencia de un “interés de grupo” distinto al que pertenece, sino de la constatación concreta del interés perseguido mediante la comisión del delito y de la verificación de su imputabilidad también a la persona jurídica de que se trate, a la luz de los vínculos de hecho o de derecho existentes con las distintas componentes de la agregación empresarial y, en particular, con aquella a la que pertenece directamente la persona física autora principal de la conducta incriminada.

El interés y/o la ventaja en los delitos imprudentes

La normativa sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas se basa, por lo general, en delitos base de carácter doloso.

No obstante, la introducción de los delitos imprudentes en materia de seguridad en el trabajo—realizada por la Ley de 3 de agosto de 2007, n.º 123 (el “nuevo” art. 25-septies, posteriormente derogado y sustituido por el art. 300 del Decreto Legislativo de 9 de abril de 2008, n.º 81)—ha vuelto a poner en el centro la cuestión relativa a la matriz subjetiva de los criterios de imputación.

Desde esta perspectiva, si por un lado se afirma que en los delitos imprudentes el binomio interés/ventaja debe referirse no a los acontecimientos ilícitos no queridos, sino a la conducta desarrollada por la persona física en el ejercicio de su actividad, por otro lado se sostiene que el delito imprudente, desde un punto de vista estructural, se concilia mal con el concepto de interés.

Con específica referencia a los delitos en materia de salud y seguridad en el trabajo, el interés y la ventaja adquieren una connotación particular. A este respecto, la jurisprudencia ha subrayado que “el requisito del interés concurre cuando el autor del delito ha vulnerado conscientemente la normativa preventiva con el fin de obtener una utilidad para la entidad, mientras que el requisito de la ventaja existe cuando la persona física ha infringido de manera sistemática las normas de prevención, permitiendo una reducción de costes y una contención del gasto con la consiguiente maximización del beneficio” (Tribunal Supremo italiano, Sala Penal IV, 23 de mayo de 2018, n.º 38363).

Se deriva, por tanto, que en este contexto la omisión de comportamientos obligatorios impuestos por normas de carácter preventivo—destinadas a evitar accidentes laborales—puede traducirse en una reducción de los costes

empresariales, susceptible de ser calificada ex post como una “ventaja” (por ejemplo, la falta de suministro de equipos de protección o la ausencia de revisiones de maquinaria por razones de ahorro).

1.3. Criterio subjetivo de imputación de la responsabilidad

El criterio subjetivo de imputación de la responsabilidad se configura cuando el delito expresa una orientación de la política empresarial o, al menos, deriva de una culpa organizativa.

Las disposiciones del Decreto excluyen la responsabilidad de la entidad cuando esta—antes de la comisión del delito—haya adoptado y aplicado eficazmente un “modelo de organización y gestión” (en breve, “modelo”) idóneo para prevenir delitos del mismo tipo que el cometido.

Desde este punto de vista, la responsabilidad de la entidad se reconduce a la “falta de adopción o al incumplimiento de estándares obligatorios” relativos a la organización y a la actividad de la entidad; deficiencia atribuible a la política empresarial o a carencias estructurales y normativas en la organización corporativa.

1.4. Tipología de delitos contemplados

El ámbito operativo del Decreto comprende los siguientes delitos:

Delitos contra la Administración Pública o en perjuicio del Estado (arts. 24 y 25 del Decreto):

- Malversación en perjuicio del Estado (art. 316-bis Código Penal);
- Obtención indebida de fondos públicos (art. 316-ter CP);
- Estafa contra el Estado u otro ente público (art. 640, apartado 2, n.º 1 CP);
- Estafa agravada para la obtención de fondos públicos (art. 640-bis CP);
- Fraude informático (art. 640-ter CP);
- Cohecho para acto de oficio (art. 321 CP);
- Cohecho en el ejercicio de funciones (art. 318 CP);
- Inducción al cohecho (art. 322 CP);
- Concusión (art. 317 CP);
- Cohecho contrario a los deberes del cargo (arts. 319, 319-bis y 321 CP);
- Cohecho en actuaciones judiciales (art. 319-ter, apartado 2, y art. 321 CP);
- Inducción indebida a dar o prometer ventajas (art. 319-quater CP);
- Cohecho de persona encargada de un servicio público (art. 320 CP);
- Delitos relativos a funcionarios europeos y extranjeros (art. 322-bis CP);
- Tráfico de influencias ilícitas (art. 346-bis CP);
- Fraude en suministros públicos (art. 356 CP);
- Fraude en financiación agrícola (art. 2 Ley nº 898/1986);
- Peculado (art. 314 CP);
- Peculado por aprovechamiento del error ajeno (art. 316 CP);
- Abuso de cargo (art. 323 CP);
- Manipulación de licitaciones (art. 353 CP);
- Alteración del procedimiento de contratación (art. 353-bis CP).

- en virtud de la promulgación y entrada en vigor del decreto ley 25 de septiembre de 2001 n. 350 convertido con modificaciones en ley 23 de noviembre de 2001 n. 409 y en virtud de las incorporaciones aportadas por la promulgación y entrada en vigor de la ley n. 99 de 2009, **los delitos indicados en el art. 25 bis del Decreto, es decir, los delitos relacionados con falsificación de moneda, de títulos de crédito público, de sellos fiscales y de instrumentos o signos de identificación:**

- Falsificación de moneda (art. 453 CP);
- Alteración de moneda (art. 454 CP);
- Circulación de moneda falsificada (art. 455 CP);
- Uso de moneda falsa recibida de buena fe (art. 457 CP);
- Falsificación de timbres fiscales (art. 459 CP);

Falsificación de papel filigranado (art. 460 CP);
Fabricación de instrumentos de falsificación (art. 461 CP);
Uso de timbres falsificados (art. 464 CP);
Falsificación, alteración o uso de marcas y patentes (art. 473 CP);
Importación y comercio de productos con signos falsos (art. 474 CP).

- en virtud de la promulgación y entrada en vigor del decreto legislativo 11 de abril de 2002 n. 61, tal como fue modificado por la ley 28 de diciembre de 2005 n. 262 y en virtud de las modificaciones introducidas por la promulgación de la ley 27 de mayo de 2015, n. 69 y del d.lgs. n. 38/2017, **los delitos indicados en el art. 25 ter del Decreto, es decir, los delitos societarios:**

Falsas comunicaciones societarias (arts. 2621, 2621-bis y 2622 Código Civil);
Falso prospecto (art. 2623 c.c.);
Falsedad en informes de auditoría (art. 2624 c.c.);
Obstrucción de funciones de supervisión (art. 2625 c.c.);
Devolución ilícita de aportaciones (art. 2626 c.c.);
Distribución ilícita de beneficios y reservas (art. 2627 c.c.);
Operaciones ilegales sobre acciones (art. 2628 c.c.);
Perjuicio a acreedores (art. 2629 c.c.);
Formación ficticia del capital (art. 2632 c.c.);
Distribución indebida de bienes sociales por los liquidadores (art. 2633 c.c.);
Corrupción entre particulares (art. 2635 CC);
Inducción a la corrupción entre particulares (art. 2635-bis CC);
Influencia ilícita en la asamblea (art. 2636 CC);
Manipulación del mercado (art. 2637 CC);
Obstrucción a autoridades supervisoras (art. 2638 CC).

- como consecuencia de la promulgación y entrada en vigor de la Ley n.º 7, de 14 de enero de 2003, los delitos previstos en el artículo 25-quater del Decreto, es decir, los denominados delitos con finalidad terrorista y de subversión del orden democrático previstos por el Código Penal y por leyes especiales.

- como consecuencia de la promulgación y entrada en vigor de la Ley n.º 7, de 9 de enero de 2006, los delitos previstos en el artículo 25-quater.1 del Decreto, es decir, los delitos relativos a las prácticas de mutilación de los órganos genitales femeninos.

- como consecuencia de la promulgación y entrada en vigor de la Ley n.º 228, de 11 de agosto de 2003, modificada por la Ley n.º 38, de 6 de febrero de 2006, por el Decreto Legislativo n.º 39, de 4 de marzo de 2014, y por la Ley n.º 199/2016, los delitos previstos en el artículo 25-quinquies del Decreto, es decir, los delitos contra la personalidad individual regulados en la Sección I, Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal.

- como consecuencia de la promulgación y entrada en vigor de la Ley n.º 62, de 18 de abril de 2005, los delitos previstos en el artículo 25-sexies del Decreto, es decir, entre los delitos previstos en la Parte V, Título I-bis, Capítulo II del Texto Único Financiero aprobado por el Decreto Legislativo n.º 58 de 24 de febrero de 1998, los relativos a los abusos de mercado:

- uso de información privilegiada (art. 184 del Decreto Legislativo n.º 58/1998);
- manipulación del mercado (art. 185 del Decreto Legislativo n.º 58/1998).

- como consecuencia de la promulgación y entrada en vigor de la ley de ratificación y ejecución de la Convención y de los Protocolos de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptados el 15 de noviembre

de 2000 y el 31 de mayo de 2001 y publicados en el Diario Oficial de 11 de abril de 2006, los delitos transnacionales previstos en la Ley n.º 146, de 16 de marzo de 2006, a saber:

- asociación para delinquir (art. 416 CP);
- asociación de tipo mafioso (art. 416-bis CP);
- asociación para el contrabando de tabaco elaborado extranjero (art. 291-quater DPR n.º 43/1973);
- asociación para el tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas (art. 74 DPR n.º 309/1990);
- blanqueo de capitales (art. 648-bis CP);
- utilización de bienes de procedencia ilícita (art. 648-ter CP);
- delitos relativos al tráfico de migrantes (art. 12, apartados 3, 3-bis, 3-ter y 5 del Decreto Legislativo n.º 286/1998);
- obstrucción a la justicia: inducción a no declarar o a declarar falsamente ante la autoridad judicial (art. 377-bis CP);
- obstrucción a la justicia: encubrimiento personal (art. 378 CP).

- como consecuencia de la promulgación y entrada en vigor de la Ley n.º 123, de 3 de agosto de 2007, los delitos previstos en el artículo 25-septies cometidos con infracción de las normas de prevención de accidentes y de protección de la higiene y de la salud en el trabajo, a saber:

- homicidio culposo cometido con infracción de las normas de prevención de accidentes y de protección de la higiene y de la salud en el trabajo (art. 589 CP);
- lesiones personales culposas graves y muy graves cometidas con infracción de las normas de prevención de accidentes y de protección de la higiene y de la salud en el trabajo (art. 590 CP).

- como consecuencia de la promulgación y entrada en vigor del Decreto Legislativo n.º 231, de 21 de noviembre de 2007, y en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley n.º 186, de 15 de diciembre de 2014, los delitos previstos en el artículo 25-octies (receptación, blanqueo de capitales, utilización de dinero, bienes o ventajas de procedencia ilícita, así como autoblanqueo), a saber:

- receptación (art. 648 CP);
- blanqueo de capitales (art. 648-bis CP);
- utilización de dinero, bienes o ventajas de procedencia ilícita (art. 648-ter CP);
- autoblanqueo (art. 648-ter.1 CP).

- como consecuencia de la promulgación y entrada en vigor de la Ley n.º 48, de 18 de marzo de 2008, los delitos previstos en el artículo 24-bis, es decir, los delitos relativos a la criminalidad informática y al tratamiento ilícito de datos:

- acceso indebido a un sistema informático o telemático (art. 615-ter CP);
- interceptación, impedimento o interrupción ilícita de comunicaciones informáticas o telemáticas (art. 617-quater CP);
- instalación de equipos destinados a interceptar, impedir o interrumpir comunicaciones informáticas o telemáticas (art. 617-quinques CP);
- daños a sistemas informáticos o telemáticos (art. 635-bis CP);
- daños a información, datos y programas informáticos utilizados por el Estado u otro ente público o de utilidad pública (art. 635-ter CP);
- daños a sistemas informáticos o telemáticos (art. 635-quater CP);
- daños a sistemas informáticos o telemáticos de utilidad pública (art. 635-quinques CP);
- documentos informáticos (art. 491-bis CP);
- fraude informática cometida por el prestador de servicios de certificación de firma electrónica (art. 640-quinques CP).

- como consecuencia de la promulgación y entrada en vigor de la Ley n.º 94 de 2009, los delitos previstos en el artículo 24-ter, es decir, los delitos de criminalidad organizada:

- asociación para delinquir (art. 416 CP);
- asociación para delinquir destinada a la comisión de uno de los delitos previstos en los arts. 600, 601 y 602 CP (art. 416, apartado 6, CP);
- asociación de tipo mafioso (art. 416-bis CP);
- intercambio político-electoral de tipo mafioso (art. 416-ter CP);
- secuestro de persona con fines de extorsión (art. 630 CP);
- asociación destinada al tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas (art. 74 DPR n.º 309/1990).

- como consecuencia de la promulgación y entrada en vigor de la Ley n.º 99 de 2009, los delitos previstos en el artículo 25-bis.1, es decir, los delitos contra la industria y el comercio:

- perturbación de la libertad de la industria y del comercio (art. 513 CP);
- competencia ilícita mediante amenaza o violencia (art. 513-bis CP);
- fraudes contra las industrias nacionales (art. 514 CP);
- fraude en el ejercicio del comercio (art. 515 CP);
- venta de sustancias alimentarias no auténticas como auténticas (art. 516 CP);
- venta de productos industriales con signos engañosos (art. 517 CP);
- fabricación y comercialización de bienes mediante usurpación de títulos de propiedad industrial (art. 517-ter CP);
- falsificación de indicaciones geográficas o denominaciones de origen de productos agroalimentarios (art. 517-quater CP).

- como consecuencia de la promulgación y entrada en vigor de la Ley n.º 99 de 2009, los delitos previstos en el artículo 25-novies, es decir, los delitos en materia de infracción de derechos de autor:

- art. 171, apartados 1, letra a-bis, y 3, de la Ley n.º 633, de 22 de abril de 1941, Protección del derecho de autor y de los derechos conexos;
- art. 171-bis de la Ley n.º 633, de 22 de abril de 1941;
- art. 171-ter de la Ley n.º 633, de 22 de abril de 1941;
- art. 171-septies de la Ley n.º 633, de 22 de abril de 1941;
- art. 171-octies de la Ley n.º 633, de 22 de abril de 1941.

- como consecuencia de la promulgación de la Ley n.º 116, de 3 de agosto de 2009, el delito previsto en el artículo 25-decies, es decir, el delito de inducción a no prestar declaraciones o a prestar declaraciones falsas ante la autoridad judicial (art. 377-bis CP), en el ámbito nacional.

- como consecuencia de la promulgación del Decreto Legislativo n.º 121, de 7 de julio de 2011, y en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley n.º 68, de 22 de mayo de 2015, los delitos previstos en el artículo 25-undecies, es decir, los delitos ambientales:

- contaminación ambiental (art. 452-bis CP);
- desastre ambiental (art. 452-quater CP);
- delitos culposos contra el medio ambiente (art. 452-quinquies CP);
- tráfico y abandono de material altamente radiactivo (art. 452-sexies CP);
- muerte, destrucción, captura, recogida o tenencia de ejemplares de especies animales o vegetales silvestres protegidas (art. 727-bis CP);
- destrucción o deterioro de hábitats dentro de un sitio protegido (art. 733-bis CP);
- arts. 137, 256, 257, 258, 259, 260, 260-bis y 279 del Decreto Legislativo n.º 152, de 3 de abril de 2006, Normas en materia ambiental;
- arts. 1, 2 y 3-bis de la Ley n.º 150, de 7 de febrero de 1992, relativa a la aplicación en Italia de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, firmada en Washington el 3 de marzo de 1973, ratificada por la Ley n.º 874 de 19 de diciembre de 1975, así como del Reglamento

(CEE) n.º 3626/82 y posteriores modificaciones, y a las normas sobre la comercialización y tenencia de ejemplares vivos de mamíferos y reptiles que puedan constituir un peligro para la salud y la seguridad públicas;

- art. 3 de la Ley n.º 549, de 28 de diciembre de 1993, Medidas para la protección del ozono estratosférico y del medio ambiente;
- arts. 8 y 9 del Decreto Legislativo n.º 202, de 6 de noviembre de 2007, por el que se aplica la Directiva 2005/35/CE relativa a la contaminación procedente de buques y las sanciones correspondientes.

- como consecuencia de la promulgación del Decreto Legislativo de 16 de julio de 2012 n.º 109 y de las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo de 17 de octubre de 2017 n.º 161, los delitos previstos en el artículo 25-duodecimos, es decir, los delitos relativos al empleo de ciudadanos de terceros países en situación irregular:

- art. 22, apartado 12-bis, del Decreto Legislativo de 25 de julio de 1998 n.º 286;
- art. 12, apartados 3, 3-bis, 3-ter y 5, del Decreto Legislativo de 25 de julio de 1998 n.º 286.

- como consecuencia de la promulgación de la denominada Ley Europea de 20 de noviembre de 2017 n.º 167, los delitos previstos en el artículo 25-terdecimos, es decir, los delitos de racismo y xenofobia:

- art. 3, apartado 3-bis, de la Ley de 13 de octubre de 1975 n.º 654.

- como consecuencia de la promulgación de la Ley de 3 de mayo de 2019 n.º 39, los delitos previstos en el artículo 25-quaterdecimos, es decir, los delitos relativos al fraude en competiciones deportivas, al ejercicio ilícito de juegos o apuestas y a juegos de azar realizados mediante dispositivos prohibidos:

- arts. 1 a 4 de la Ley de 13 de diciembre de 1989 n.º 401.

- como consecuencia de la promulgación del Decreto-Ley de 26 de octubre de 2019 n.º 124 — posteriormente integrado por el Decreto Legislativo de 14 de julio de 2020 n.º 75 — los delitos previstos en el artículo 25-quinquiesdecimos, es decir, los delitos tributarios:

- declaración fraudulenta mediante el uso de facturas u otros documentos relativos a operaciones inexistentes prevista en el art. 2, apartado 1, del Decreto Legislativo n.º 74/2000;
- declaración fraudulenta mediante el uso de facturas u otros documentos relativos a operaciones inexistentes prevista en el art. 2, apartado 2-bis, del Decreto Legislativo n.º 74/2000;
- declaración fraudulenta mediante otros artificios prevista en el art. 3 del Decreto Legislativo n.º 74/2000;
- emisión de facturas u otros documentos relativos a operaciones inexistentes prevista en el art. 8, apartado 1, del Decreto Legislativo n.º 74/2000;
- emisión de facturas u otros documentos relativos a operaciones inexistentes prevista en el art. 8, apartado 2-bis, del Decreto Legislativo n.º 74/2000;
- ocultación o destrucción de documentos contables prevista en el art. 10 del Decreto Legislativo n.º 74/2000;
- sustracción fraudulenta al pago de impuestos prevista en el art. 11 del Decreto Legislativo n.º 74/2000;
- declaración inexacta (art. 4 del Decreto Legislativo n.º 74/2000);
- falta de declaración (art. 5 del Decreto Legislativo n.º 74/2000);
- compensación indebida (art. 10-quater del Decreto Legislativo n.º 74/2000).

- como consecuencia de la promulgación del Decreto Legislativo de 14 de julio de 2020 n.º 75, los delitos previstos en el artículo 25-sexiesdecimos, es decir, los delitos de contrabando:

- contrabando en el tránsito de mercancías a través de fronteras terrestres y zonas aduaneras (art. 282 del Decreto Presidencial n.º 43/1973);
- contrabando en el tránsito de mercancías en lagos fronterizos (art. 283 del Decreto Presidencial n.º 43/1973);
- contrabando en el transporte marítimo de mercancías (art. 284 del Decreto Presidencial n.º 43/1973);
- contrabando en el transporte aéreo de mercancías (art. 285 del Decreto Presidencial n.º 43/1973);
- contrabando en zonas extraaduaneras (art. 286 del Decreto Presidencial n.º 43/1973);
- contrabando mediante uso indebido de mercancías importadas con beneficios aduaneros (art. 287 del Decreto Presidencial n.º 43/1973);

- contrabando en depósitos aduaneros (art. 288 del Decreto Presidencial n.º 43/1973);
- contrabando en el cabotaje y la circulación (art. 289 del Decreto Presidencial n.º 43/1973);
- contrabando en la exportación de mercancías admitidas a restitución de derechos (art. 290 del Decreto Presidencial n.º 43/1973);
- contrabando en la importación o exportación temporal (art. 291 del Decreto Presidencial n.º 43/1973);
- contrabando de tabacos elaborados extranjeros (art. 291-bis del Decreto Presidencial n.º 43/1973);
- circunstancias agravantes del delito de contrabando de tabacos elaborados extranjeros (art. 291-ter del Decreto Presidencial n.º 43/1973);
- asociación para delinquir con fines de contrabando de tabacos elaborados extranjeros (art. 291-quater del Decreto Presidencial n.º 43/1973);
- otros supuestos de contrabando (art. 292 del Decreto Presidencial n.º 43/1973);
- circunstancias agravantes del contrabando (art. 295 del Decreto Presidencial n.º 43/1973).

- como consecuencia de la promulgación del Decreto Legislativo n.º 184, de 18 de noviembre de 2021, y de las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo n.º 195, de 18 de noviembre de 2021, los delitos previstos en el artículo 25-octies.1, es decir, los delitos relativos a instrumentos de pago distintos del efectivo:

- uso indebido y falsificación de tarjetas de crédito y otros instrumentos de pago distintos del efectivo (art. 493-ter del Código Penal);
- posesión y difusión de equipos, dispositivos o programas informáticos destinados a cometer delitos relativos a instrumentos de pago distintos del efectivo (art. 493-quater del Código Penal);
- fraude informático (art. 640-ter del Código Penal).

- como consecuencia de la Ley de 9 de marzo de 2022 n.º 22, que establece disposiciones sobre delitos contra el patrimonio cultural previstos en el artículo 25-septiesdecies del Decreto Legislativo n.º 231/2001, a saber:

- art. 518-bis del Código Penal, «Robo de bienes culturales»;
- art. 518-ter del Código Penal, «Apropiación indebida de bienes culturales»;
- art. 518-quater del Código Penal, «Receptación de bienes culturales»;
- art. 518-octies del Código Penal, «Falsificación en documento privado relativa a bienes culturales»;
- art. 518-novies del Código Penal, «Infracciones en materia de enajenación de bienes culturales»;
- art. 518-decies del Código Penal, «Importación ilícita de bienes culturales»;
- art. 518-undecies del Código Penal, «Salida o exportación ilícitas de bienes culturales»;
- art. 518-duodecies del Código Penal, «Destrucción, dispersión, deterioro, daño, ensuciamiento y uso ilícito de bienes culturales y paisajísticos»;
- art. 518-quaterdecies del Código Penal, «Falsificación de obras de arte».

como consecuencia de la Ley de 9 de marzo de 2022 n.º 22, que establece disposiciones sobre delitos contra el patrimonio cultural previstos en el artículo 25-duodevicies del Decreto Legislativo n.º 231/2001, a saber:

- art. 518-sexies del Código Penal, «Blanqueo de bienes culturales»;
- art. 518-terdecies del Código Penal, «Devastación y saqueo de bienes culturales y paisajísticos».

- como consecuencia de la Ley n.º 137 de 9 de octubre de 2023, que establece disposiciones urgentes en materia de proceso penal y civil, lucha contra los incendios forestales, recuperación de toxicomanías, salud y cultura, así como en materia de personal de la magistratura y de la administración pública, previstas en:

- art. 24 del Decreto Legislativo n.º 231/2001: (i) art. 353 del Código Penal – perturbación de la libertad de las licitaciones públicas; (ii) art. 353-bis del Código Penal – perturbación de la libertad del procedimiento de selección del contratista;
- art. 25-octies del Decreto Legislativo n.º 231/2001: art. 512-bis del Código Penal – transferencia fraudulenta de valores.

1.5. Delitos Cometidos en el Extranjero

En virtud del artículo 4 del Decreto, la entidad puede ser llamada a responder en Italia por determinados delitos cometidos en el extranjero.

Los presupuestos en los que se basa dicha responsabilidad son los siguientes:

- a) el delito debe haber sido cometido en el extranjero por un sujeto funcionalmente vinculado a la sociedad;
- b) la sociedad debe tener su sede principal en el territorio del Estado italiano;
- c) la sociedad solo podrá responder en los casos y bajo las condiciones previstas en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Código Penal italiano y, cuando la ley prevea que el autor – persona física – sea castigado a instancia del Ministro de Justicia, el procedimiento contra la sociedad solo podrá iniciarse si dicha solicitud se formula también respecto de esta última;
- d) cuando concurren los casos y condiciones previstos en los citados artículos del Código Penal, la sociedad responderá siempre que el Estado en cuyo territorio se haya cometido el hecho no esté ejerciendo acción penal contra ella.

En relación con los delitos cometidos en Italia por entidades sometidas a derecho extranjero, cabe recordar que, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, «la entidad responde, al igual que “cualquiera” – es decir, cualquier persona física –, por los efectos de su propia “conducta”, con independencia de su nacionalidad o del lugar en que se encuentre su sede principal o donde desarrolle predominantemente su actividad, cuando el delito-presupuesto haya sido cometido en el territorio nacional (o deba en cualquier caso considerarse cometido en Italia, o concorra alguna de las hipótesis en las que existe jurisdicción nacional incluso en caso de delito cometido en el extranjero), siempre que se cumplan los demás criterios de imputación de la responsabilidad previstos en los artículos 5 y siguientes del Decreto Legislativo n.º 231/2001. Por esta razón, resulta totalmente irrelevante que el centro decisorio de la entidad se encuentre en el extranjero y que la deficiencia organizativa se haya producido fuera de las fronteras nacionales; del mismo modo, a efectos de la jurisdicción de la autoridad judicial italiana, es indiferente que el delito haya sido cometido por un ciudadano extranjero residente en el exterior o que la planificación del delito haya tenido lugar fuera del territorio nacional» (Tribunal Supremo italiano, Sala Penal VI, 11 de febrero de 2020, n.º 11626).

1.6. Sanciones

Las sanciones administrativas derivadas de delito son:

- sanción pecuniaria;
- sanciones de inhabilitación;
- confiscación;
- publicación de la sentencia.

Para la infracción administrativa derivada de un delito, siempre se aplica la sanción pecuniaria. El juez determina la sanción pecuniaria teniendo en cuenta la gravedad del hecho, el grado de responsabilidad de la Sociedad, así como la actividad realizada por esta para eliminar o atenuar las consecuencias del hecho o para prevenir la comisión de nuevos ilícitos.

La sanción pecuniaria se reduce en los casos en que:

- el autor del delito haya cometido el hecho en interés predominante propio o de terceros y la sociedad no haya obtenido beneficio alguno o haya obtenido un beneficio mínimo;
- el daño patrimonial causado sea de particular insignificancia;
- la sociedad haya resarcido integralmente el daño y eliminado las consecuencias dañinas o peligrosas del delito, o se haya esforzado eficazmente para ello;
- la sociedad haya adoptado e implementado un modelo organizativo adecuado para prevenir delitos de la misma especie del ocurrido.

Las sanciones prohibitivas se aplican cuando concurre al menos una de las siguientes condiciones:

- la sociedad ha obtenido del delito – cometido por un empleado o por una persona en posición jerárquica – un beneficio de relevancia significativa, y la comisión del delito fue determinada o facilitada por graves deficiencias organizativas;
- en caso de reincidencia de los ilícitos.

En particular, las principales sanciones prohibitivas son:

- la prohibición de ejercer actividades;
- la suspensión o revocación de autorizaciones, licencias o concesiones funcionales para la comisión del ilícito;
- la prohibición de contratar con la Administración Pública, salvo para la obtención de servicios públicos;
- la exclusión de beneficios, financiamientos, contribuciones y subsidios, así como la revocación de los ya concedidos;
- la prohibición de publicitar bienes o servicios.

Cuando sea necesario, las sanciones prohibitivas pueden aplicarse de manera conjunta.

Frente a la entidad, siempre se dispone, con la sentencia condenatoria, la confiscación del precio o del beneficio del delito, salvo la parte que pueda ser devuelta al perjudicado. Se preservan los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

La confiscación también puede concretarse “por equivalente”, es decir, cuando no sea posible disponer la confiscación del precio o beneficio del delito, podrá recaer sobre dinero, bienes u otras utilidades de valor equivalente al precio o beneficio del delito.

La publicación de la sentencia condenatoria puede ordenarse cuando a la sociedad se le aplique una sanción prohibitiva.

Si existen los supuestos para la aplicación de una sanción prohibitiva que determine la interrupción de la actividad de la sociedad, el juez, en lugar de aplicar la sanción, dispone la continuación de la actividad de la sociedad por un comisario durante el período equivalente a la duración de la pena prohibitiva que se habría aplicado, cuando concurra al menos una de las siguientes condiciones: a) la sociedad presta un servicio de necesidad pública cuya interrupción pueda causar un grave perjuicio a la colectividad; b) la interrupción de la actividad de la sociedad pueda provocar, teniendo en cuenta su tamaño y las condiciones económicas del territorio donde se ubica, repercusiones significativas sobre el empleo.

El beneficio derivado de la continuación de la actividad se confisca.

Las sanciones prohibitivas también pueden aplicarse de forma definitiva.

La prohibición definitiva del ejercicio de la actividad puede disponerse si la sociedad ha obtenido del delito un beneficio de relevancia significativa y ya ha sido condenada, al menos tres veces en los últimos siete años, a la prohibición temporal del ejercicio de la actividad.

El juez puede aplicar a la sociedad, de manera definitiva, la sanción de prohibición de contratar con la Administración Pública o la prohibición de publicitar bienes o servicios cuando ya haya sido condenada a la misma sanción al menos tres veces en los últimos siete años.

Si la sociedad o una de sus unidades organizativas se utiliza de forma estable con el único o principal objetivo de permitir o facilitar la comisión de delitos respecto de los cuales se prevé su responsabilidad, siempre se dispone la prohibición definitiva del ejercicio de la actividad.

En este contexto, también resulta relevante el artículo 23 del Decreto, que prevé el delito de «Incumplimiento de las sanciones prohibitivas».

Este delito se configura cuando, en el desarrollo de la actividad de la entidad a la que se le ha aplicado una sanción prohibitiva, se transgreden las obligaciones o prohibiciones relacionadas con dicha sanción.

Además, si la comisión de este delito permite que la entidad obtenga un beneficio de relevancia significativa, se prevé la aplicación de sanciones prohibitivas adicionales o diferentes a las ya impuestas.

A modo de ejemplo, el delito podría configurarse si la sociedad, a pesar de estar sujeta a la sanción prohibitiva de no contratar con la Administración Pública, participa de todas formas en una licitación pública.

1.7. Medidas cautelares restrictivas y reales

Contra la sociedad sometida a proceso, se puede aplicar, como medida cautelar, una sanción prohibitiva o disponer la incautación preventiva o conservativa.

La medida cautelar prohibitiva – que consiste en la aplicación temporal de una sanción prohibitiva – se dicta cuando se cumplen dos requisitos: a) cuando existen indicios graves de responsabilidad de la sociedad por una infracción administrativa derivada de un delito (los indicios graves existen cuando se da alguna de las condiciones previstas en el art. 13 del Decreto: la sociedad obtuvo un beneficio significativo del delito – cometido por un empleado o por una persona en posición directiva – y la comisión del delito fue determinada o facilitada por graves deficiencias organizativas; en caso de reiteración de las infracciones; b) cuando existen elementos fundados y específicos que permiten considerar concreto el riesgo de que se cometan ilícitos de la misma naturaleza que el que se investiga.

Las medidas cautelares reales se concretan en la incautación preventiva y la incautación conservativa. La incautación preventiva se dicta en relación con el precio o beneficio del delito, siempre que el hecho delictivo sea atribuible a la sociedad, sin importar la existencia de indicios graves de culpabilidad contra la propia sociedad.

La incautación conservativa se dicta sobre bienes muebles o inmuebles de la sociedad, así como sobre sumas o bienes que le sean debidos, cuando exista un motivo fundado para creer que faltan o pueden dispersarse las garantías para el pago de la sanción pecuniaria, los gastos del procedimiento y cualquier otra suma debida al Estado.

En este contexto, también es relevante el art. 23 del Decreto, que establece el delito de «Incumplimiento de sanciones prohibitivas».

Este delito se realiza cuando, en el desarrollo de la actividad de la Entidad a la que se le ha aplicado una medida cautelar prohibitiva, se infringen las obligaciones o prohibiciones relacionadas con dichas medidas.

Además, si la Entidad obtiene un beneficio significativo de la comisión del referido delito, se prevé la aplicación de medidas prohibitivas adicionales o diferentes, además de las ya impuestas.

A modo de ejemplo, el delito podría configurarse en el caso de que la Sociedad, aun estando sujeta a la medida cautelar prohibitiva de prohibición de contratar con la Administración Pública, participe en una licitación pública.

1.8. Acciones eximentes de la responsabilidad administrativa

El art. 6, apartado 1 del Decreto prevé una forma específica de exención de la responsabilidad administrativa cuando el delito es cometido por sujetos en posición de “alta dirección” y la Sociedad demuestra que:

- el órgano directivo adoptó e implementó eficazmente, antes de la comisión del acto ilícito, un modelo adecuado para prevenir la realización de ilícitos de la misma naturaleza que el ocurrido;
- confió a un órgano interno, el llamado “Órgano de Vigilancia” – dotado de poderes autónomos de iniciativa y control – la función de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento efectivo del modelo, así como de mantener su actualización;
- los sujetos en posición de “alta dirección” cometieron el delito eludiendo fraudulentamente el modelo;
- no hubo omisión o control insuficiente por parte del Órgano de Vigilancia.

El art. 6, apartado 2 del Decreto dispone además que el modelo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- identificar los riesgos empresariales, es decir, las actividades en las que se pueden cometer los delitos;
- excluir que cualquier sujeto que opere dentro de la Sociedad pueda justificar su conducta alegando ignorancia de las normas internas y evitar que, en condiciones normales, el delito pueda ser causado por error – incluso por negligencia o inexperiencia – en la interpretación de las directrices de la empresa;
- introducir un sistema disciplinario adecuado para sancionar el incumplimiento de las medidas previstas en el modelo;
- definir métodos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de dichos delitos;
- prever un sistema de controles preventivos que solo pueda ser eludido intencionadamente;
- prever obligaciones de información hacia el Órgano de Vigilancia encargado de controlar el funcionamiento y cumplimiento del modelo.

El art. 6, apartado 2-bis del Decreto – introducido por la Ley n.º 179 de 30 de noviembre de 2017 (Whistleblowing) – establece que el modelo debe prever:

- uno o más canales que permitan a los sujetos indicados en el art. 5, apartado 1, letras a) y b), presentar, en protección de la integridad de la empresa, denuncias detalladas sobre conductas ilícitas, relevantes según el presente decreto y basadas en elementos fácticos precisos y concordantes, o sobre violaciones del modelo de organización y gestión de la empresa, de las cuales hayan tenido conocimiento en razón de sus funciones; dichos canales garantizan la confidencialidad de la identidad del denunciante durante la gestión de la denuncia;
- al menos un canal alternativo de denuncia que garantice, mediante medios informáticos, la confidencialidad de la identidad del denunciante;
- la prohibición de actos de represalia o discriminatorios, directos o indirectos, contra el denunciante por motivos directa o indirectamente relacionados con la denuncia;
- en el sistema disciplinario adoptado conforme al apartado 2, letra e), sanciones contra quienes violen las medidas de protección del denunciante, así como contra quienes presenten denuncias infundadas con dolo o culpa grave.

El art. 7 del Decreto prevé una forma específica de exención de la responsabilidad administrativa cuando el delito es cometido por “subordinados”, pero se verifica que la Sociedad, antes de la comisión del delito, había adoptado un modelo adecuado para prevenir delitos de la misma especie que el ocurrido.

En la práctica, para que la Sociedad quede eximida de responsabilidad administrativa, debe:

- dotarse de un Código Ético que establezca principios de conducta respecto a las hipótesis de delito;
- definir una estructura organizativa capaz de garantizar una asignación clara y estructurada de funciones, implementar la segregación de funciones, así como inspirar y controlar la corrección de las conductas;
- formalizar procedimientos internos, manuales e informatizados, destinados a regular la realización de las actividades (una eficacia preventiva particular la representa el instrumento de control de la “segregación de funciones” entre quienes realizan fases cruciales de un proceso de riesgo);
- asignar poderes de autorización y firma coherentes con las responsabilidades organizativas y de gestión definidas;
- comunicar al personal de manera amplia, eficaz, clara y detallada el Código Ético, los procedimientos internos, el sistema sancionatorio, los poderes de autorización y firma, así como todos los demás instrumentos adecuados para impedir la comisión de actos ilícitos;
- prever un sistema sancionatorio adecuado;
- constituir un Órgano de Vigilancia caracterizado por autonomía e independencia sustancial, cuyos miembros posean la profesionalidad necesaria para desempeñar las funciones requeridas;
- prever un Órgano de Vigilancia capaz de evaluar la idoneidad del modelo, supervisar su funcionamiento, mantener su actualización, así como actuar de forma continua y en estrecha conexión con las funciones de la empresa.

2. HISTORIA Y PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

Breve reseña histórica

CARRARA S.p.A., hoy entre los principales fabricantes europeos de juntas industriales, especializada en la producción de empaquetaduras, sistemas de sellado para válvulas y juntas para bridas, con un fuerte enfoque en sistemas de sellado Low Emission y Fire Safe, fue fundada en 1961.

Con la incorporación de la segunda generación a la gestión de la empresa, que identificó en la eliminación de los productos a base de amianto un factor clave para la renovación y el crecimiento, la compañía emprendió un proceso de expansión y posicionamiento en su mercado de referencia. En pocos años, CARRARA se consolidó como un “valuable player” a nivel internacional en los segmentos de empaquetaduras, juntas de grafito, asientos para válvulas industriales y PTFE modificado para bridas.

El fuerte crecimiento experimentado durante el primer ciclo post-amianto fue el resultado de una estrategia centrada en el desarrollo de productos innovadores y de alta calidad, utilizados como principal palanca para reducir la brecha de marca frente a los principales actores internacionales, junto con un posicionamiento comercial eficaz y dirigido.

Para alcanzar estos importantes objetivos, la empresa optó por establecer sólidas sinergias con los principales proveedores de materias primas, que cooperaron con el equipo técnico de Carrara en fases clave del desarrollo de los principales productos. Al mismo tiempo, invirtió en sistemas de producción capaces de garantizar elevados estándares de calidad de fabricación junto con una gran capacidad productiva.

La penetración comercial de los productos y de la marca se llevó a cabo de manera metódica mediante la obtención de numerosas certificaciones de producto y de sistema (ISO 9001 y posteriormente OHSAS 18001 / ISO 45001), la creación de una red de distribución y el inicio de procesos de cualificación en los sectores de Refinación, Petroquímica, Generación de Energía y EPC (Engineering, Procurement and Construction), tanto en Italia como en el extranjero.

La apertura de la nueva sede en 2001 permitió un aumento significativo de la capacidad productiva y logística que, respaldado por una intensa actividad comercial y por la ampliación de la gama de productos, posibilitó la expansión de la cartera de clientes y la continuidad del crecimiento en un entorno cada vez más competitivo y cambiante, a veces marcado por ciclos económicos desfavorables.

Asimismo, en 2001 se lanzó la división de servicios ambientales FERP, marcando el inicio de una estrategia de diversificación de la oferta comercial, transformando a la empresa de un actor exclusivamente manufacturero en un proveedor de servicios industriales.

Hoy Carrara, que también es propietaria de Planichem que opera en el mismo sector, cuenta con un total de 220 empleados y una cartera que incluye más de 1.500 clientes, entre los que destacan muchas prestigiosas marcas de la industria internacional.



La Sociedad cuenta con las siguientes certificaciones dentro de su Sistema de Gestión Integrado: (i) ISO 9001:2015 «Sistemas de Gestión de la Calidad»; (ii) ISO 14001:2015 «Sistemas de Gestión Ambiental»; (iii) ISO 45001:2018 «Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo».

La Sociedad dispone de una *Política de Privacidad*.

La trayectoria de Carrara S.p.A.

Penalizaciones

(omissis)

3. OBJETIVO

Con el fin de garantizar condiciones de corrección y transparencia en la gestión de sus actividades y negocios, la Sociedad ha considerado necesario adoptar un modelo conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 231 de 2001.

El Modelo tiene por objeto describir los procedimientos operativos adoptados y las responsabilidades asignadas en Carrara.

La Sociedad considera que la adopción de este Modelo constituye, más allá de las exigencias legales, una herramienta válida de sensibilización e información para todos los empleados y demás partes interesadas (consultores, socios, etc.).

Los objetivos del Modelo son, por tanto:

- prevenir y limitar razonablemente los posibles riesgos relacionados con la actividad empresarial, especialmente los vinculados a conductas ilícitas;
- concienciar a todas las personas que actúan en nombre y por cuenta de Carrara en las áreas de riesgo sobre la posibilidad de cometer, en caso de incumplimiento de las disposiciones del Modelo, un delito sancionable penal y/o administrativamente, no solo contra ellos mismos sino también contra Carrara;
- reafirmar que Carrara no admite comportamientos ilícitos;
- informar sobre las graves consecuencias que podrían derivarse para la Sociedad (y, por tanto, indirectamente para todas las partes interesadas) de la aplicación de las sanciones económicas y restrictivas previstas por el Decreto, incluida la posibilidad de que se impongan como medidas cautelares;
- permitir a la Sociedad ejercer un control constante y una supervisión rigurosa de sus actividades, con el fin de intervenir oportunamente cuando surjan situaciones de riesgo y, en su caso, aplicar las medidas disciplinarias previstas en el Modelo.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en el Modelo se aplican a quienes desempeñan, incluso de hecho, funciones de gestión, administración, dirección o control en la Sociedad, a los socios y empleados, así como a quienes, aun no perteneciendo a la Sociedad, actúan por cuenta de la misma o están vinculados contractualmente con ella.

En consecuencia, serán destinatarios del Modelo, entre los sujetos en posición directiva: (1) el Consejo de Administración; (2) los administradores; (3) los directivos; (4) el Colegio de Auditores; (5) los miembros del Órgano de Supervisión (OdV); y entre los sujetos subordinados a la dirección de otros: (1) empleados; (2) becarios; (3) trabajadores cedidos y personal interno.

En virtud de cláusulas contractuales específicas y limitadamente al desarrollo de actividades sensibles en las que eventualmente participen, los siguientes sujetos externos podrán estar sujetos a obligaciones específicas necesarias para la adecuada ejecución de las actividades de control interno previstas en la presente Parte General:

- colaboradores, agentes y representantes, consultores y, en general, trabajadores autónomos en la medida en que operen en áreas de actividad sensibles por cuenta o en interés de la Sociedad;
- proveedores y socios comerciales (incluso bajo la forma de unión temporal de empresas o joint venture) que operen de manera significativa y/o continua en las áreas de actividad denominadas sensibles por cuenta o en interés de la Sociedad.

Carrara divulga el presente Modelo mediante medios adecuados para garantizar su efectivo conocimiento por parte de todos los interesados.

Los sujetos a quienes se dirige el Modelo están obligados a cumplir estrictamente todas sus disposiciones, también en cumplimiento de los deberes de lealtad, corrección y diligencia derivados de las relaciones jurídicas establecidas con la Sociedad.

Carrara condena cualquier comportamiento que no se ajuste no solo a la ley, sino también y especialmente, a efectos del presente documento, al Modelo y al Código Ético, incluso cuando la conducta ilícita haya sido realizada en interés de la Sociedad o con la intención de beneficiarla.

5. EVALUACIÓN DE RIESGOS EN CARRARA – Actualización

Síntesis del proyecto de elaboración y desarrollo del Modelo de Organización, Gestión y Control conforme al Decreto Legislativo 231/2001 para Carrara

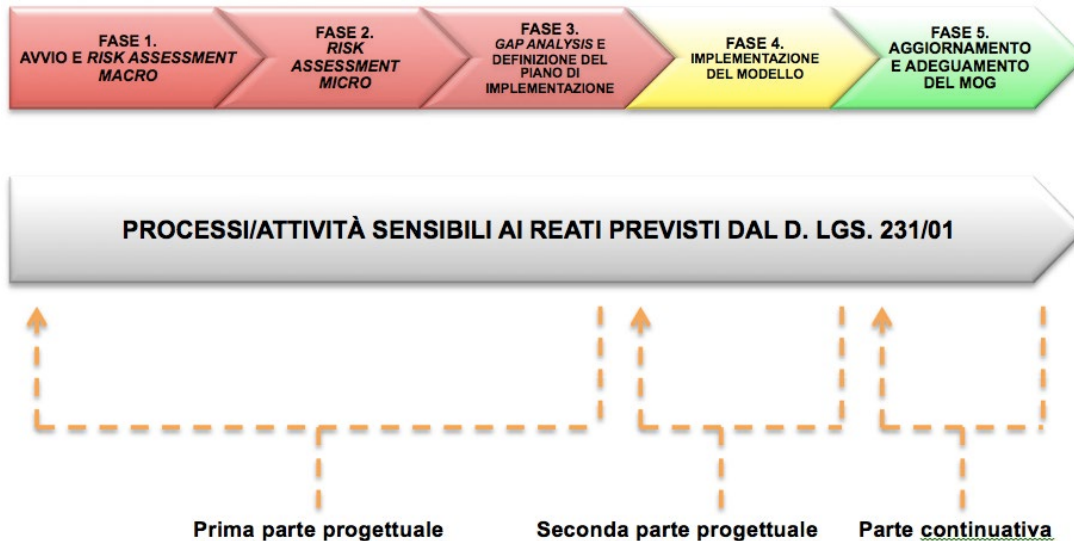
En febrero de 2023, el Grupo de Trabajo 231 presentó a la Sociedad el inicio del proyecto destinado a la actualización del Modelo de Organización, Gestión y Control (en adelante, “MOG”), de conformidad con el artículo 6, apartado 2, letra a) del Decreto Legislativo 231/01 y las Directrices de Confindustria.

Durante el proyecto, el Grupo de Trabajo 231 involucró de manera significativa a las funciones empresariales competentes en las actividades de comprensión, análisis, evaluación y puesta en común de los distintos temas, mediante reuniones y entrevistas destinadas a la recopilación de información sobre la Sociedad y a un análisis

detallado y una evaluación de las áreas de riesgo. Asimismo, se proporcionaron informes periódicos sobre el avance del proyecto y las posibles cuestiones críticas detectadas.

El proyecto de actualización del MOG concluyó en junio de 2024 y se estructuró en las siguientes fases.

Figura n.º 1: Modelo de Organización, Gestión y Control de Carrara



5.1. Fase 1: Inicio y Evaluación Macro de Riesgos

Esta fase dio lugar a la realización de las siguientes actividades:

- Organización, planificación, comunicación e inicio del proyecto de elaboración y desarrollo del MOG;
- Recopilación de documentación e información preliminar;
- Análisis de la empresa e identificación de las áreas de riesgo conforme al Decreto Legislativo 231/01 (“macro áreas” de actividades sensibles) y de los responsables/roles implicados;
- Análisis y evaluación del entorno de control de Carrara para identificar posibles deficiencias respecto a los componentes clave del MOG.

Esta fase produjo documentación específica relativa a la planificación, organización, comunicación e inicio del proyecto.

5.2. Fase 2: Evaluación Micro de Riesgos

Esta fase dio lugar a la realización de las siguientes actividades:

- Análisis detallado de las áreas de riesgo identificadas mediante entrevistas;
- Identificación de procesos/actividades sensibles expuestos a los delitos previstos en el Decreto Legislativo 231/01;
- Evaluación de riesgos mediante el mapeo de procesos sensibles en términos de:
 - delitos potenciales y teóricamente previsibles;

- posibles modalidades de comisión;
- funciones organizativas/roles implicados;
- nivel de cobertura mediante protocolos preventivos en cuanto a: sistema de poderes, sistemas informáticos, procedimientos documentales, reportes;
- descripción del flujo del proceso.

La cartografía de procesos se incluyó en esta “Parte General”, en el “Manual de Protocolos Preventivos” y en las “Partes Especiales” del Modelo.

5.3. Fase 3: Gap Analysis y definición del plan de implementación

Esta fase dio lugar a las siguientes actividades:

- Identificación del marco de protocolos preventivos para cada proceso sensible;
- Evaluación de la cartografía realizada en la Fase 2 para identificar brechas (Gap Analysis);
- Definición del plan de acciones para el desarrollo del MOG, considerando las deficiencias detectadas y las recomendaciones de la Fase 1.

Los resultados fueron incluidos en la “Parte General”, el “Manual de Protocolos Preventivos” y las “Partes Especiales” del Modelo.

5.4. Fase 4: Implementación del Modelo de Organización, Gestión y Control para Carrara

Esta fase dio lugar a la realización de las siguientes actividades:

- Implementación del plan de acciones de mejora – definido en la Fase 3 – que condujo a la definición, el intercambio y la formalización de:
 - componentes macro del MOG: Código Ético, Estructura Organizativa, Sistema de Delegaciones y Poderes, Sistema Disciplinario, Reglamento del Órgano de Supervisión (OdV);
 - protocolos preventivos – generales y específicos – y procesos instrumentales para cada “macro área” de actividades sensibles, objeto de un análisis detallado en el Manual de Protocolos Preventivos y en las correspondientes “Partes Especiales”.
- Formalización del Modelo de Organización, Gestión y Control conforme al Decreto Legislativo 231/01, adjunto íntegramente al presente documento.

El Modelo de Organización, Gestión y Control conforme al Decreto Legislativo 231/01 fue presentado y posteriormente sometido al Consejo de Administración, que lo aprobó – en su primera versión – mediante resolución.

5.5. Fase 5: Actualización y Adecuación Continua del MOG

El análisis de riesgos debe considerarse una actividad dinámica, con el fin de permitir que el Órgano de Supervisión y, en general, la Sociedad tengan siempre presentes los elementos de riesgo inherentes a su gestión.

Por lo tanto, es necesario repetir todo el ciclo de análisis en todas las actividades de la empresa, incorporando, cuando sea necesario, las modificaciones legislativas introducidas desde la última actualización (por ejemplo,



nuevos delitos, nuevos métodos de gestión de riesgos, etc.), así como los cambios en los procesos derivados de intervenciones organizativas y de la evolución de la empresa.

En definitiva, será necesario recalcular el perfil de riesgo aplicando el Modelo e identificando tanto el Riesgo Inherente como el Riesgo Residual.

En este proceso de actualización, la comparación global entre el perfil de riesgo actual y el anterior no resulta significativa, ya que ambas situaciones pueden referirse a contextos organizativos y legislativos que no son necesariamente comparables.

Por consiguiente, las acciones de mejora o correctivas se definirán no tanto en función de las diferencias entre perfiles de riesgo, sino principalmente en base a las evidencias mostradas por el análisis de riesgos actualizado.

No obstante, aunque una comparación global no sea relevante, las diferencias positivas o negativas en el nivel de riesgo de una o más actividades pueden aportar indicaciones útiles sobre las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos. Al analizar por qué una determinada actividad ha modificado su riesgo residual, es posible identificar las áreas de intervención más adecuadas.

6. ESTRUCTURA Y ARTICULACIÓN DEL MODELO

6.1. Modelos de Referencia

El presente Modelo se inspira en las “Directrices para la construcción de modelos de organización, gestión y control conforme al Decreto Legislativo 231/01”, aprobadas por Confindustria el 7 de marzo de 2002 (actualizadas en marzo de 2014 y en junio de 2021).

En lo relativo a la normativa sobre Whistleblowing, la actualización del Modelo se basa no solo en la nota explicativa de Confindustria de enero de 2018 y en la circular de Assonime de 28 de junio de 2018, sino también en la nueva regulación introducida por el Decreto Legislativo 23/2024, de conformidad con las Directrices aprobadas por la ANAC mediante resolución del 12 de julio de 2023.

Las fases fundamentales identificadas por las Directrices en la construcción de los Modelos pueden resumirse de la siguiente manera:

- una primera fase consiste en la identificación de los riesgos, es decir, en el análisis del contexto empresarial para determinar dónde (en qué área/sector de actividad) y de qué manera pueden producirse eventos perjudiciales para los objetivos establecidos por el Decreto;
- una segunda fase consiste en el diseño del sistema de control (los denominados protocolos para la programación e implementación de las decisiones de la entidad), es decir, la evaluación del sistema existente en la empresa y su eventual adaptación para reducir los riesgos identificados a un nivel aceptable.

Desde un punto de vista conceptual, la reducción del riesgo implica actuar sobre dos factores determinantes: (1) la probabilidad de ocurrencia del evento; y (2) el impacto del propio evento.

Para operar de manera eficaz, el sistema definido no puede limitarse a una actividad ocasional, sino que debe traducirse en un proceso continuo, que debe reiterarse especialmente en los momentos de cambio organizativo.

Cabe asimismo señalar que el presupuesto para la construcción de un sistema de control preventivo adecuado pasa por la definición del “riesgo aceptable”.

En el diseño de sistemas de control destinados a proteger los riesgos del negocio, el riesgo se considera aceptable cuando los controles adicionales “cuestan” más que el recurso a proteger (por ejemplo, los automóviles comunes disponen de sistemas antirrobo, pero no de guardias armados). Sin embargo, en el contexto del Decreto Legislativo n° 231 de 2001, la lógica económica de los costos no puede utilizarse como único criterio de referencia. Por lo tanto, es importante definir un umbral efectivo que permita limitar la cantidad y la calidad de las medidas preventivas que deben adoptarse para evitar la comisión de los delitos considerados.

En ausencia de una determinación previa del riesgo aceptable, la cantidad y calidad de los controles preventivos que pueden establecerse son virtualmente infinitas, con evidentes consecuencias para la operatividad empresarial. Asimismo, el principio general, también aplicable al derecho penal, de la exigibilidad concreta de la conducta, sintetizado por el brocardo latino *ad impossibilia nemo tenetur*, constituye un criterio de referencia ineludible, aunque a menudo resulte difícil identificar sus límites en la práctica.

La noción de “aceptabilidad” mencionada anteriormente se refiere a los riesgos de conductas desviadas respecto a las normas del modelo organizativo y no se aplica a los riesgos subyacentes para la salud y la seguridad de los trabajadores, los cuales, de conformidad con la legislación preventiva vigente, deben ser eliminados en su totalidad a la luz del progreso técnico y, cuando ello no sea posible, reducidos al mínimo y gestionados.

En relación con el sistema de control preventivo que debe establecerse frente al riesgo de comisión de los delitos contemplados en el Decreto Legislativo nº 231 de 2001, el umbral conceptual de aceptabilidad, en los casos de delitos dolosos, está representado por un sistema de prevención que no pueda ser eludido sino mediante fraude. Esta solución es coherente con la lógica de la “elusión fraudulenta” del modelo organizativo como causa eximente expresamente prevista por el citado Decreto Legislativo a efectos de excluir la responsabilidad administrativa de la entidad (art. 6, apartado 1, letra c: “las personas cometieron el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y gestión”).

Por el contrario, en los casos de los delitos de homicidio imprudente y lesiones personales imprudentes cometidos con violación de las normas en materia de salud y seguridad en el trabajo, el umbral conceptual de aceptabilidad, a efectos eximentes conforme al Decreto Legislativo nº 231 de 2001, está representado por la realización de una conducta (no acompañada de la intención de causar la muerte o las lesiones) que infrinja el modelo organizativo de prevención (y las obligaciones legales subyacentes establecidas por la normativa de prevención), pese al cumplimiento diligente de las obligaciones de supervisión previstas en el Decreto Legislativo nº 231 de 2001 por parte del correspondiente Órgano de Supervisión. Ello se debe a que la elusión fraudulenta de los modelos organizativos resulta incompatible con el elemento subjetivo de los delitos de homicidio imprudente y lesiones personales imprudentes previstos en los artículos 589 y 590 del Código Penal.

Según las Directrices, la implementación de un sistema de gestión de riesgos debe partir del supuesto de que los delitos pueden cometerse incluso después de la adopción del Modelo. En el caso de delitos dolosos, el Modelo y las medidas correspondientes deben ser tales que el autor no solo “quiera” el hecho delictivo (por ejemplo, sobornar a un funcionario público), sino que solo pueda llevar a cabo su propósito criminal eludiendo fraudulentamente (por ejemplo, mediante artificios y/o engaños) las normas de la entidad. El conjunto de medidas que el autor, si desea delinquir, se verá obligado a “forzar” deberá estructurarse en función de las actividades específicas de la entidad consideradas de riesgo y de los delitos hipotéticamente vinculados a las mismas. En el caso de delitos imprudentes, en cambio, la conducta debe ser querida por el autor únicamente como comportamiento y no como resultado lesivo.

La metodología para la implementación de un sistema de gestión de riesgos que se expone a continuación tiene un alcance general. El procedimiento descrito puede aplicarse, de hecho, a distintos tipos de riesgo: jurídico, operativo, de información financiera, etc. Esta característica permite utilizar el mismo enfoque incluso si los principios del Decreto Legislativo nº 231 de 2001 se extienden a otros ámbitos. En particular, con referencia a la extensión del Decreto Legislativo nº 231 de 2001 a los delitos de homicidio imprudente y lesiones personales imprudentes graves o muy graves cometidos con violación de las normas de salud y seguridad en el trabajo, conviene reiterar que la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales establece los principios y criterios esenciales para la gestión de la salud y la seguridad en el trabajo en las empresas. Por lo tanto, en este ámbito, el modelo organizativo no puede prescindir de dicha condición previa.

Naturalmente, para aquellas organizaciones que ya hayan activado procesos de autoevaluación interna, incluso certificados, se trata de enfocar su aplicación, cuando aún no lo hayan hecho, en todas las tipologías de riesgo y en todas las modalidades previstas por el Decreto Legislativo nº 231 de 2001. A este respecto, conviene recordar que la gestión de riesgos es un proceso evolutivo que las empresas deben activar internamente de la manera que consideren más adecuada, respetando siempre las obligaciones legales. Los modelos que se elaboren e implementen a nivel empresarial serán, por tanto, el resultado de la aplicación metodológica documentada, por parte de cada entidad, de las orientaciones aquí proporcionadas, en función de su contexto operativo interno (estructura organizativa, implantación territorial, dimensión, etc.) y externo (sector económico, área geográfica), así como de los delitos hipotéticamente vinculados a las actividades específicas consideradas de riesgo.

En cuanto a las modalidades operativas de la gestión de riesgos, especialmente en relación con los órganos/funciones empresariales que puedan encargarse concretamente de esta actividad, existen básicamente dos metodologías posibles:

- evaluación por parte de un órgano interno de la empresa que lleve a cabo esta actividad con la colaboración de la dirección operativa;
- autoevaluación por parte de la dirección operativa con el apoyo de un tutor/facilitador metodológico.

De acuerdo con el planteamiento lógico expuesto anteriormente, a continuación se detallan las etapas operativas que la Empresa deberá seguir para implementar un sistema de gestión de riesgos coherente con los requisitos del Decreto Legislativo nº 231 de 2001. En la descripción de este proceso lógico, se pone énfasis en los resultados relevantes de las actividades de autoevaluación realizadas con vistas a la implementación del sistema.

Inventariazione degli ambiti aziendali di attività

Lo svolgimento di tale fase può avvenire secondo approcci diversi, tra gli altri, per attività, per funzioni, per processi. Esso comporta, in particolare, il compimento di una revisione periodica esaustiva della realtà aziendale, con l'obiettivo di individuare le aree che risultano interessate dalle potenziali casistiche di reato. Così, per quel che riguarda ad esempio i reati contro la P.A., si tratterà di identificare quelle aree che per loro natura abbiano rapporti diretti o indiretti con la P.A. nazionale ed estera. In questo caso alcune tipologie di processi/funzioni saranno sicuramente interessate (ad esempio le vendite verso la P.A., la gestione delle concessioni da P.A. locali, e così via), mentre altre potranno non esserlo o esserlo soltanto marginalmente. Riguardo invece ai reati di omicidio e lesioni colpose gravi o gravissime commessi con violazione delle norme di tutela della salute e sicurezza sul lavoro, non è possibile escludere aprioristicamente alcun ambito di attività, dal momento che tale casistica di reati può di fatto investire la totalità delle componenti aziendali.

Nell'ambito di questo procedimento di revisione dei processi/funzioni a rischio, è opportuno identificare i soggetti sottoposti all'attività di monitoraggio che, con riferimento ai reati dolosi, in talune circostanze particolari ed eccezionali, potrebbero includere anche coloro che siano legati all'impresa da meri rapporti di parasubordinazione, quali ad esempio gli agenti, o da altri rapporti di collaborazione, come i partner commerciali, nonché i dipendenti ed i collaboratori di questi ultimi.

Sotto questo profilo, per i reati colposi di omicidio e lesioni personali commessi con violazione delle norme di tutela della salute e sicurezza sul lavoro, soggetti sottoposti all'attività di monitoraggio sono tutti i lavoratori destinatari della stessa normativa.

Nel medesimo contesto è altresì opportuno porre in essere esercizi di *due diligence* tutte le volte in cui, in sede di valutazione del rischio, siano stati rilevati "indicatori di sospetto" (ad esempio conduzione di trattative in territori con alto tasso di corruzione, procedure particolarmente complesse, presenza di nuovo personale sconosciuto all'ente) afferenti ad una particolare operazione commerciale.

Infine, occorre sottolineare che ogni azienda/settore presenta i propri specifici ambiti di rischiosità che possono essere individuati tramite una puntuale analisi interna. Una posizione di evidente rilievo ai fini dell'applicazione del d.lgs. n. 231 del 2001 rivestono, tuttavia, i processi dell'area finanziaria.

Analisi dei rischi potenziali

L'analisi dei potenziali rischi deve aver riguardo alle possibili modalità attuative dei reati nelle diverse aree aziendali (individuate secondo il processo di cui al punto precedente). L'analisi, propedeutica ad una corretta progettazione delle misure preventive, deve sfociare in una rappresentazione esaustiva di come le fattispecie di reato possono essere attuate rispetto al contesto operativo interno ed esterno in cui opera l'azienda.

A questo proposito è utile tenere conto sia della storia dell'ente, cioè delle sue vicende passate, che delle caratteristiche degli altri soggetti operanti nel medesimo settore ed, in particolare, degli eventuali illeciti da questi commessi nello stesso ramo di attività.

In particolare, l'analisi delle possibili modalità attuative dei reati di omicidio e lesioni colpose gravi o gravissime commessi con violazione degli obblighi di tutela della salute e sicurezza sul lavoro, corrisponde alla valutazione dei rischi lavorativi effettuata secondo i criteri previsti dall'art. 28 d.lgs. n. 81 del 2008.

Evaluación/Diseño/Adecuación del Sistema de Controles Preventivos

Las actividades descritas anteriormente se completan con la evaluación del sistema de controles preventivos existente y con su adecuación cuando resulte necesario, o con su implementación cuando la entidad carezca de dicho sistema. El sistema de controles preventivos debe garantizar que los riesgos de comisión de delitos, de acuerdo con las modalidades identificadas y documentadas en la fase anterior, se reduzcan a un "nivel aceptable", según lo definido en la introducción.

En esencia, se trata de diseñar lo que el Decreto Legislativo nº 231 de 2001 define como "protocolos específicos dirigidos a programar la formación y la implementación de las decisiones de la entidad en relación con los delitos que se deben prevenir". Los componentes de un sistema de control interno (preventivo), para los cuales existen referencias metodológicas consolidadas, son numerosos.

No obstante, conviene reiterar que, para todas las entidades, el sistema de controles preventivos debe ser tal que:

- en el caso de delitos dolosos, no pueda ser eludido sino de manera intencional;
- en el caso de delitos imprudentes, que por su naturaleza son incompatibles con la intención fraudulenta, resulte vulnerado pese al cumplimiento diligente de las obligaciones de supervisión por parte del Órgano de Supervisión competente.

De acuerdo con las indicaciones anteriores, se enumeran a continuación, con referencia diferenciada a los delitos dolosos e imprudentes previstos en el Decreto Legislativo nº 231 de 2001, los componentes (protocolos) que generalmente se consideran parte de un sistema de control preventivo, los cuales deberán implementarse a nivel empresarial para garantizar la eficacia del Modelo.

A) Sistemas de Control Preventivo para Delitos Dolosos

Según las Directrices propuestas por Confindustria, los componentes más relevantes del sistema de control son:

- el Código Ético, con referencia a los delitos considerados;
- un sistema organizativo formalizado y claro, especialmente en lo relativo a la asignación de responsabilidades;
- procedimientos manuales e informatizados (sistemas de información) que regulen la ejecución de las actividades, previendo los correspondientes puntos de control; en este ámbito, un instrumento preventivo particularmente eficaz es la segregación de funciones entre quienes desempeñan fases (actividades) críticas de un proceso de riesgo;
- poderes de autorización y firma asignados de manera coherente con las responsabilidades organizativas y de gestión definidas;
- un sistema de control de gestión capaz de señalar oportunamente la existencia o la aparición de situaciones de criticidad general y/o específica;
- comunicación al personal y su formación.

B) Sistemas de Control Preventivo de los Delitos de Homicidio Imprudente y Lesiones Personales Imprudentes Cometidos con Violación de las Normas de Salud y Seguridad en el Trabajo

Sin perjuicio de lo ya indicado en relación con los delitos dolosos, en este ámbito, los componentes más relevantes del sistema de control son:

- el Código Ético (o Código de Conducta), con referencia a los delitos considerados;
- una estructura organizativa con funciones y responsabilidades formalmente definidas en materia de salud y seguridad en el trabajo, coherentes con la estructura organizativa y funcional de la empresa, desde el empleador hasta cada trabajador. Debe prestarse especial atención a las funciones específicas que operan en este ámbito.
Este enfoque implica, esencialmente, que:
 - a) en la definición de las funciones organizativas y operativas de la dirección, los mandos, los supervisores y los trabajadores, se especifiquen también aquellas relativas a las actividades de seguridad de su competencia, así como las responsabilidades asociadas;
 - b) se documenten específicamente las funciones del RSPP y de los eventuales ASPP, del Representante de los Trabajadores para la Seguridad, de los responsables de la gestión de emergencias y del médico del trabajo;
- formación y capacitación: el desempeño de tareas que puedan influir en la salud y la seguridad en el trabajo requiere una competencia adecuada, que debe verificarse y reforzarse mediante acciones formativas destinadas a garantizar que todo el personal, en todos los niveles, sea consciente de la importancia de cumplir el modelo organizativo y de las posibles consecuencias de comportamientos que se aparten de sus normas. En la práctica, cada trabajador/operador debe recibir una formación suficiente y adecuada, especialmente en relación con su puesto de trabajo y sus funciones. Esta formación debe impartirse en el momento de la contratación, el traslado, el cambio de funciones o la introducción de nuevos equipos, tecnologías, sustancias o preparados peligrosos. La empresa debe organizar la formación y la capacitación según las necesidades detectadas periódicamente;
- comunicación y participación: la circulación de la información dentro de la empresa adquiere una gran relevancia para fomentar la participación de todas las partes interesadas y garantizar un adecuado nivel de concienciación y compromiso. La participación debe llevarse a cabo mediante:
 - a) la consulta previa sobre la identificación y evaluación de los riesgos y la definición de las medidas preventivas;
 - b) reuniones periódicas que cumplan, como mínimo, con los requisitos establecidos por la legislación vigente, utilizando también las reuniones previstas para la gestión empresarial;
- gestión operativa: el sistema de control relativo a los riesgos para la salud y la seguridad en el trabajo debe integrarse y ser coherente con la gestión global de los procesos empresariales. Del análisis de los procesos y de sus interrelaciones, así como de los resultados de la evaluación de riesgos, se derivan las modalidades para la ejecución segura de las actividades que tienen un impacto significativo en la salud y la seguridad. Tras identificar las áreas de intervención relacionadas con estos aspectos, la empresa debe garantizar su gestión operativa regulada.
- En este sentido, debe prestarse especial atención a:
 - a) contratación y cualificación del personal;
 - b) organización del trabajo y de los puestos de trabajo;
 - c) adquisición de bienes y servicios utilizados por la empresa y comunicación de la información adecuada a proveedores y contratistas;
 - d) mantenimiento ordinario y extraordinario;
 - e) cualificación y selección de proveedores y contratistas;
 - f) gestión de emergencias;
 - g) procedimientos para afrontar desviaciones respecto a los objetivos establecidos y a las normas del sistema de control;

- sistema de seguimiento de la seguridad: la gestión de la salud y seguridad en el trabajo debe prever una fase de verificación del mantenimiento y de la eficacia de las medidas de prevención y protección adoptadas. Las medidas técnicas, organizativas y procedimentales implementadas por la empresa deben someterse a un seguimiento planificado.

La elaboración de un plan de seguimiento debe incluir:

- a) programación temporal de las verificaciones (frecuencia);
- b) asignación de tareas y responsabilidades ejecutivas;
- c) descripción de las metodologías a seguir;
- d) modalidades de comunicación de eventuales situaciones no conformes.

Por lo tanto, debe preverse un seguimiento sistemático, cuyas modalidades y responsabilidades deben definirse simultáneamente con las relativas a la gestión operativa.

Este seguimiento de primer nivel es realizado generalmente por los recursos internos de la organización, tanto mediante el autocontrol de los operadores como mediante la supervisión de los responsables/directivos. No obstante, para aspectos especializados (por ejemplo, verificaciones instrumentales), puede implicar el uso de otros recursos internos o externos a la empresa. Asimismo, es recomendable que la verificación de las medidas de carácter organizativo y procedimental relacionadas con la salud y la seguridad sea realizada por las personas ya designadas en el momento de la asignación de responsabilidades (generalmente directivos y supervisores). Entre ellas, el Servicio de Prevención y Protección reviste una importancia particular, ya que está encargado, dentro de su ámbito de competencia, de elaborar los sistemas de control de las medidas adoptadas.

Asimismo, es necesario que la empresa lleve a cabo periódicamente un seguimiento de segundo nivel sobre la eficacia del sistema preventivo adoptado. Este seguimiento funcional debe permitir la adopción de decisiones estratégicas y ser realizado por personal cualificado que garantice la objetividad, la imparcialidad y la independencia respecto del área de trabajo sometida a inspección.

Según las Directrices de Confindustria, los componentes descritos anteriormente deben integrarse orgánicamente en una arquitectura del sistema que respete una serie de principios de control, entre los cuales:

- cada operación, transacción y acción debe ser verificable, documentada, coherente y adecuada: para cada operación debe existir un soporte documental adecuado que permita, en cualquier momento, realizar controles que acrediten sus características y motivaciones e identifiquen a quien autorizó, ejecutó, registró y verificó la operación;
- nadie puede gestionar de manera autónoma un proceso completo: el sistema debe garantizar la aplicación del principio de segregación de funciones, según el cual la autorización de una operación debe recaer en una persona distinta de aquella que la contabiliza, ejecuta o controla;
- documentación de los controles: el sistema de control debe documentar (en su caso, mediante la elaboración de informes o actas) la realización de los controles, incluidos los de supervisión.

Conviene señalar que el incumplimiento de puntos específicos de las Directrices de Confindustria no invalida, por sí solo, la validez del Modelo. Cada Modelo debe elaborarse teniendo en cuenta la realidad concreta de la empresa a la que se refiere y puede, por tanto, apartarse en determinados aspectos específicos de las Directrices (que, por su naturaleza, tienen carácter general), cuando ello sea necesario para garantizar en mayor medida las exigencias protegidas por el Decreto.

Sobre esta base, también deben evaluarse las observaciones ejemplificativas contenidas en el apéndice de las Directrices (los llamados estudios de caso), así como la enumeración sintética de los instrumentos de control allí prevista.

c) Sistemas de control preventivo en los delitos ambientales

Sin perjuicio de lo ya especificado en relación con las infracciones dolosas, en este ámbito, los componentes más relevantes del sistema de control son:

- el Código Ético (o Código de Conducta), en referencia a los delitos considerados;
- una estructura organizativa con funciones y responsabilidades formalmente definidas en materia ambiental, coherentes con la estructura organizativa y funcional de la empresa, desde el representante legal hasta el trabajador individual. Debe prestarse especial atención a las funciones específicas que operan en este ámbito.

Este enfoque implica esencialmente que:

- a) en la definición de las funciones organizativas y operativas de la alta dirección, los directivos, los supervisores y los trabajadores, se expliciten también aquellas relativas a las actividades ambientales de su competencia, así como las responsabilidades vinculadas al ejercicio de dichas actividades;
 - b) se documenten específicamente las funciones del RSGA (Responsable del Sistema de Gestión Ambiental);
- información, formación y capacitación: el desempeño de tareas que puedan influir en los aspectos ambientales requiere una competencia adecuada, que debe verificarse y desarrollarse mediante acciones de formación y capacitación destinadas a garantizar que todo el personal, en todos los niveles, sea consciente de la importancia de la conformidad de sus acciones con el modelo organizativo y de las posibles consecuencias derivadas de conductas que se aparten de las normas establecidas. En la práctica, todos los implicados deben recibir una formación suficiente y adecuada, especialmente en relación con su puesto de trabajo y sus funciones. Dicha formación debe impartirse en el momento de la contratación, traslado o cambio de funciones, o con la introducción de nuevos equipos, tecnologías o nuevas sustancias y preparados peligrosos. La empresa debe organizar la formación y la capacitación conforme a las necesidades identificadas periódicamente y documentarlas (para su archivo), de modo que sea posible verificar el contenido de los cursos, su obligatoriedad y el control de asistencia;
 - comunicación y participación: la circulación de la información dentro de la empresa tiene una importancia relevante para fomentar la participación de todas las partes interesadas y garantizar un nivel adecuado de concienciación y compromiso en todos los niveles. La participación debe promoverse mediante:
 - a) la consulta previa sobre la identificación y evaluación de los riesgos y la definición de las medidas preventivas;
 - b) reuniones periódicas que tengan en cuenta, como mínimo, las exigencias establecidas por la legislación vigente, utilizando también las reuniones previstas para la gestión empresarial;
 - gestión operativa: en lo que respecta a los riesgos ambientales, el sistema de control debe integrarse y ser coherente con la gestión global de los procesos empresariales. En este sentido, debe prestarse especial atención a:
 - a) contratación y cualificación del personal;
 - b) organización del trabajo y de los puestos de trabajo;
 - c) adquisición de bienes y servicios utilizados por la empresa y comunicación de la información adecuada a proveedores y contratistas;
 - d) mantenimiento ordinario y extraordinario;
 - e) cualificación y selección de proveedores y contratistas;

- f) procedimientos para afrontar desviaciones respecto de los objetivos establecidos y de las normas del sistema de control;
- sistema de seguimiento de los aspectos ambientales: la gestión de la protección del medio ambiente debe prever una fase de verificación del mantenimiento de las medidas de prevención y protección adoptadas y consideradas adecuadas y eficaces. Las medidas técnicas, organizativas y procedimentales implementadas por la empresa deben someterse a un seguimiento planificado.

La elaboración de un plan de seguimiento debe incluir:

- a) programación temporal de las verificaciones (frecuencia);
- b) asignación de tareas y responsabilidades ejecutivas;
- c) descripción de las metodologías a seguir;
- d) procedimientos para la comunicación de eventuales situaciones no conformes.

Por lo tanto, debe preverse un seguimiento sistemático, cuyas modalidades y responsabilidades deben definirse simultáneamente con las de la gestión operativa.

Este **seguimiento de primer nivel** es realizado generalmente por recursos internos, tanto mediante el autocontrol de los operadores como mediante la supervisión de los responsables/directivos, pudiendo implicar, para aspectos especializados (por ejemplo, verificaciones instrumentales), el uso de otros recursos internos o externos. Asimismo, es recomendable que la verificación de las medidas organizativas y procedimentales relativas a la protección ambiental sea realizada por las personas ya designadas en el momento de la asignación de responsabilidades.

Asimismo, es necesario que la empresa lleve a cabo periódicamente **un seguimiento de segundo nivel** sobre la eficacia del sistema preventivo adoptado. Este seguimiento funcional debe permitir la adopción de decisiones estratégicas y ser realizado por personal cualificado que garantice la objetividad, la imparcialidad y la independencia respecto del área sometida a inspección.

Los componentes descritos anteriormente deben integrarse de forma orgánica en una arquitectura del sistema que respete una serie de principios de control, entre los cuales:

- *cada operación, transacción o acción debe ser verificable, documentada, coherente y adecuada*: para cada operación debe existir un soporte documental apropiado que permita, en cualquier momento, realizar controles que acrediten sus características y motivaciones e identifiquen a quien la autorizó, ejecutó, registró y verificó;
- *nadie puede gestionar de manera autónoma un proceso completo*: el sistema debe garantizar la aplicación del principio de segregación de funciones, según el cual la autorización de una operación corresponde a una persona distinta de aquella que la contabiliza, ejecuta o controla;
- *documentación de los controles*: el sistema de control debe documentar (en su caso, mediante informes o actas) la realización de los controles, incluidos los de supervisión.

6.2. Estructura y reglas para la aprobación del Modelo y sus actualizaciones

A efectos de la elaboración del Modelo, y en coherencia metodológica con las Directrices de Confindustria, se procedió de la siguiente manera:

- a la identificación de las denominadas actividades “sensibles”, mediante el análisis previo de la documentación societaria (estatutos, reglamentos, organigramas, poderes, descripciones de puestos, disposiciones y comunicaciones organizativas), así como mediante una serie de entrevistas con los responsables de los distintos sectores de la actividad empresarial (es decir, los responsables de las

diferentes funciones). El análisis tuvo como finalidad identificar y evaluar el ejercicio concreto de actividades en las que pudieran configurarse conductas ilícitas con riesgo de comisión de los delitos antecedentes. Paralelamente, se evaluaron los mecanismos de control existentes, incluidos los preventivos, así como las posibles debilidades susceptibles de mejora posterior;

- al diseño e implementación de las acciones necesarias para mejorar el sistema de control y adecuarlo a los objetivos del Decreto, a la luz de las Directrices de Confindustria, así como de los principios fundamentales de segregación de funciones y definición de poderes de autorización coherentes con las responsabilidades asignadas. En esta fase, se prestó especial atención a la identificación y regulación de los procesos de gestión y control financiero en las actividades de riesgo;
- a la definición de protocolos de control en los casos en que se haya considerado existente una hipótesis de riesgo. En este sentido, se definieron protocolos de decisión y de ejecución de las decisiones, que expresan el conjunto de reglas y procedimientos que los responsables operativos de dichas actividades contribuyeron a identificar como los más adecuados para gestionar el perfil de riesgo detectado. El principio adoptado en la construcción del sistema de control es que el umbral conceptual de aceptabilidad esté representado por un sistema de prevención que solo pueda ser eludido mediante fraude, conforme a lo indicado en las Directrices de Confindustria. Los protocolos se inspiran en el principio de documentar y hacer verificables las distintas fases del proceso decisorio, a fin de permitir la trazabilidad de las motivaciones que condujeron a la decisión.

Los elementos fundamentales del Modelo son, por tanto:

- el mapeo de las actividades de riesgo de la Sociedad, es decir, aquellas en cuyo ámbito es posible la comisión de los delitos previstos en el Decreto;
- el establecimiento de controles adecuados para prevenir la comisión de los delitos previstos en el Decreto;
- la verificación a posteriori de las conductas empresariales, así como del funcionamiento del Modelo, con la consiguiente actualización periódica;
- la difusión y participación de todos los niveles de la empresa en la aplicación de las normas de conducta y de los procedimientos establecidos;
- la atribución al Órgano de Supervisión (OdV) de funciones específicas de vigilancia sobre el funcionamiento eficaz y correcto del Modelo;
- la elaboración de un Código Ético;
- la implementación de un procedimiento específico de whistleblowing para las comunicaciones de directivos y subordinados (art. 5, apartado 1, letras a y b).

El Modelo, sin perjuicio de sus finalidades específicas anteriormente descritas y relacionadas con el efecto eximente previsto en el Decreto, se integra en el sistema de control interno más amplio ya existente, adoptado con el fin de proporcionar una garantía razonable sobre el logro de los objetivos empresariales en cumplimiento de las leyes y reglamentos, la fiabilidad de la información financiera y la protección del patrimonio, incluso frente a posibles fraudes.

En particular, con referencia a las áreas de actividad denominadas sensibles, la Sociedad ha identificado los siguientes principios fundamentales de su Modelo, que, al regular dichas actividades, constituyen los instrumentos destinados a programar la formación y la ejecución de las decisiones de la Sociedad y a garantizar un control adecuado sobre las mismas, también en relación con los delitos que se pretende prevenir:

- segregación de funciones mediante una adecuada distribución de responsabilidades y el establecimiento de niveles apropiados de autorización, con el fin de evitar solapamientos funcionales o concentraciones operativas de actividades críticas en una sola persona;

- asignación clara y formalizada de poderes y responsabilidades, con indicación expresa de los límites de ejercicio, en coherencia con las funciones atribuidas y los cargos ocupados dentro de la estructura organizativa;
- ninguna operación significativa puede llevarse a cabo sin autorización;
- existencia de normas de conducta adecuadas para garantizar el ejercicio de las actividades empresariales en cumplimiento de las leyes y reglamentos y con la integridad del patrimonio empresarial;
- adecuada regulación procedimental de las actividades sensibles, de modo que:
 - o los procesos operativos estén definidos con un soporte documental apropiado que permita su verificación permanente en términos de coherencia, conformidad y responsabilidad;
 - o las decisiones y elecciones operativas sean siempre trazables en cuanto a sus características y motivaciones, siendo identificables las personas que autorizaron, ejecutaron y verificaron cada actividad;
 - o se garanticen modalidades de gestión de los recursos financieros aptas para impedir la comisión de delitos;
 - o se realicen y documenten las actividades de control y supervisión sobre las transacciones empresariales;
 - o existan mecanismos de seguridad que garanticen una protección adecuada del acceso físico y lógico a los datos y bienes de la empresa;
 - o el intercambio de información entre fases o procesos contiguos garantice la integridad y la completitud de los datos gestionados.

Los principios descritos anteriormente son coherentes con las indicaciones proporcionadas por las Directrices de Confindustria y son considerados por la Sociedad razonablemente adecuados también para prevenir los delitos mencionados en el Decreto.

Por este motivo, la Sociedad considera fundamental garantizar la aplicación correcta y efectiva de los citados principios de control en todas las áreas de actividad sensibles identificadas y descritas en las Partes Especiales del presente Modelo.

6.3. Fundamentos y contenidos del Modelo

El Modelo adoptado por Carrara se basa en:

- el Código Ético, destinado a establecer las directrices generales de conducta;
- la Estructura Organizativa, que define la asignación de funciones — previendo, siempre que sea posible, la segregación de funciones o, alternativamente, controles compensatorios — e identifica a los responsables de supervisar la corrección de las conductas;
- la adopción de un sistema de delegaciones y poderes corporativos, coherente con las responsabilidades asignadas y que garantice una representación clara y transparente del proceso

empresarial de formación e implementación de las decisiones, conforme al principio de unicidad del responsable de la función;

- el mapeo de las áreas empresariales sensibles, es decir, la descripción de aquellos procesos en los que resulta más probable la comisión de delitos, resumidos en las Partes Especiales;
- los procesos instrumentales vinculados a las áreas sensibles, es decir, aquellos mediante los cuales se gestionan instrumentos financieros y/o medios sustitutivos capaces de apoyar la comisión de delitos en las áreas de riesgo, también descritos en las Partes Especiales;
- la identificación de las personas involucradas en la supervisión de dichas actividades, preferentemente en funciones diferenciadas de ejecutores y controladores, con el fin de garantizar la segregación de funciones de gestión y control;
- un sistema de protocolos preventivos — generales, específicos y sistémicos — destinado a regular detalladamente las modalidades de adopción e implementación de decisiones en las áreas de riesgo / procesos instrumentales, descrito en el Manual de Protocolos Preventivos;
- un Manual Penal destinado a describir los tipos de delitos abstractamente aplicables a la realidad empresarial, indicando asimismo posibles modalidades de su comisión dentro de la empresa;
- la identificación de metodologías e instrumentos que aseguren un nivel adecuado de monitoreo y control, tanto directo como indirecto, estando el primero a cargo de los operadores de la actividad específica y de sus supervisores, y el segundo a cargo de la dirección y del Órgano de Supervisión;
- la definición de soportes informativos para la trazabilidad de las actividades de monitoreo y control (por ejemplo: formularios, tablas, informes, etc.);
- el procedimiento de denuncia, destinado a proteger la integridad de la entidad, relativo a la comunicación de conductas ilícitas relevantes conforme al Decreto Legislativo n.º 231/2001 o de violaciones del modelo de organización y gestión, garantizando la confidencialidad de la identidad del denunciante durante la gestión de la denuncia, incluso mediante la implementación de al menos un canal alternativo que asegure dicha confidencialidad por medios electrónicos;
- la definición de un sistema disciplinario para quienes infrinjan las normas de conducta establecidas por la Sociedad. Dicho sistema deberá, por una parte, prohibir actos de represalia o discriminación, directos o indirectos, contra quienes realicen denuncias conforme al procedimiento de whistleblowing, por motivos directa o indirectamente relacionados con la denuncia; y, por otra parte, prever sanciones

contra quienes vulneren las medidas de protección del denunciante, así como contra quienes, con dolo o negligencia grave, presenten denuncias que resulten infundadas;

- la implementación de un plan: (1) de formación de directivos y mandos que operan en áreas sensibles, de los administradores y del Órgano de Supervisión; (2) de información a todos los demás sujetos interesados;
- la constitución de un Órgano de Supervisión al que se le asigna la función de velar por la eficacia y el correcto funcionamiento del Modelo, su coherencia con los objetivos y su actualización periódica.

La documentación relativa al Modelo se compone de las siguientes partes:

Parte General: Descripción del Modelo y de la Sociedad

Parte Especial A: Código Ético

Parte Especial B: Estructura Organizativa

Parte Especial C: Sistema de Delegaciones y Poderes

Parte Especial D: Sistema Disciplinario

Parte Especial E: Estructura, composición, reglamento y funcionamiento del Órgano de Supervisión

Parte Especial F: Delitos contra la Administración Pública y contra el Estado

Parte Especial G: Delitos relativos a la falsificación de monedas, títulos de crédito público, sellos fiscales e instrumentos o signos de identificación

Parte Especial H: Delitos societarios

Parte Especial I: Delitos contra la personalidad individual

Parte Especial J: Delitos relacionados con la seguridad en el trabajo

Parte Especial K: Delitos de receptación, blanqueo de capitales y utilización de bienes, valores o beneficios de origen ilícito, así como autoblanqueo

Parte Especial L: Delitos transnacionales previstos en la Ley n.º 146, de 16 de marzo de 2006

Parte Especial M: Delitos en materia de criminalidad informática y tratamiento ilícito de datos

Parte Especial N: Delitos contra la industria y el comercio

Parte Especial O: Delitos en materia de violación de derechos de autor

Parte Especial P: Delitos relativos a la delincuencia organizada

Parte Especial Q: Delito previsto en el artículo 377 bis del Código Penal

Parte Especial R: Delitos ambientales

Parte Especial S: Delito de empleo de ciudadanos de terceros países en situación irregular

Parte Especial T: Delitos tributarios

Parte Especial U: Delitos de contrabando

Parte Especial V: Delitos relativos a instrumentos de pago distintos del efectivo

Manual Penal

Manual de Protocolos Preventivos

Procedimiento de Denuncia

6.4. Código Ético

El Código Ético es el documento elaborado y adoptado de manera autónoma por Carrara con el fin de comunicar a todas las partes interesadas los principios de ética empresarial, los compromisos y las responsabilidades éticas en la conducción de los negocios y de las actividades corporativas a las que la Sociedad pretende ajustarse. Su cumplimiento es exigido a todas las personas que operan en Carrara y mantienen con ella relaciones contractuales.

Los principios y normas de conducta contenidos en el presente Modelo complementan lo dispuesto en el Código Ético adoptado por la Sociedad, aunque el Modelo, para los fines que persigue en aplicación del Decreto, tenga un alcance distinto al del propio Código.

Cabe señalar que el Código Ético constituye un instrumento adoptado de forma autónoma y aplicable con carácter general por la Sociedad, destinado a expresar un conjunto de principios de ética empresarial que la propia Sociedad reconoce como propios y cuya observancia exige a todos sus empleados y a todas las personas que colaboran en la consecución de los objetivos empresariales, incluidos proveedores y clientes. El Modelo, por su parte, responde a exigencias específicas contenidas en el Decreto, destinadas a prevenir la comisión de determinados tipos de delitos que, aunque aparentemente cometidos en interés o beneficio de la Sociedad, pueden generar responsabilidad administrativa conforme al propio Decreto. No obstante, dado que el Código Ético recoge principios de conducta adecuados también para prevenir los comportamientos ilícitos previstos en el Decreto, adquiere relevancia a los efectos del Modelo y constituye, por tanto, parte integrante formal del mismo.

El Código Ético de la Sociedad se recoge en la “Parte Especial A: Código Ético”.

6.5. Estructura Organizativa

La estructura organizativa de la Sociedad se define mediante la emisión, por parte del Presidente, de delegaciones de funciones y disposiciones organizativas (órdenes de servicio, descripciones de puestos, directrices organizativas internas).

El Departamento de Recursos Humanos es responsable de mantener actualizada la estructura del personal, así como de comunicar al Órgano de Supervisión (OdV) todas las modificaciones significativas producidas en la organización.

La estructura organizativa de Carrara, que constituye parte integrante y sustancial del Modelo, se recoge en la “Parte Especial B: Estructura Organizativa” y representa el mapa de las áreas de la Sociedad y de las funciones atribuidas a cada una de ellas.

6.6. Procedimiento de Denuncia (Whistleblowing)

El 29 de diciembre de 2017 entró en vigor la Ley n.º 179, relativa a la protección de los autores de denuncias de infracciones o irregularidades conocidas en el ámbito de una relación laboral pública o privada.

Dicha ley tiene como objetivo fomentar la colaboración de los trabajadores para favorecer la detección de prácticas corruptas en entidades públicas y privadas.

En el sector privado, el artículo 2 de la Ley n.º 179/2017 modificó el Decreto Legislativo n.º 231, introduciendo en el artículo 6 nuevas disposiciones relativas a la presentación y gestión de denuncias en el marco del Modelo 231.

En consecuencia, las empresas que adopten el Modelo están obligadas a implementar estas nuevas medidas. En particular, para que el Modelo 231 sea considerado adecuado y eficaz, debe prever las siguientes medidas adicionales:

- uno o varios canales que permitan a las personas indicadas en el artículo 5, apartado 1, letras a) y b), presentar denuncias detalladas, fundamentadas en hechos precisos y concordantes, relativas a conductas ilícitas o a violaciones del modelo organizativo y de gestión, garantizando la confidencialidad de la identidad del denunciante;
- al menos un canal alternativo de denuncia que garantice, por medios electrónicos, la confidencialidad de la identidad del denunciante;
- la prohibición de actos de represalia o discriminatorios, directos o indirectos, contra el denunciante por motivos directa o indirectamente relacionados con la denuncia;
- la inclusión, en el sistema disciplinario, de sanciones contra quienes vulneren las medidas de protección del denunciante, así como contra quienes, con dolo o negligencia grave, presenten denuncias infundadas.

Posteriormente, el 10 de marzo de 2023 entró en vigor el Decreto Legislativo n.º 23, que amplió la regulación del whistleblowing, extendiendo su ámbito subjetivo y objetivo, así como los canales internos que deben ser implementados por las empresas.

A la luz de estas modificaciones normativas y de las directrices emitidas por la ANAC el 12 de julio de 2023, el Modelo 231 debe incluir un procedimiento específico de whistleblowing, con canales dedicados que permitan presentar denuncias fundamentadas, garantizando la confidencialidad de la identidad del denunciante.

El procedimiento también deberá contemplar:

- un sistema de gestión de denuncias que garantice la confidencialidad del denunciante;
- formación específica para directivos y sus subordinados;
- la integración del sistema disciplinario con sanciones adecuadas.

El Procedimiento de Denuncia (Whistleblowing) se recoge en el documento “Procedimiento de Denuncia”, que contiene todas las modalidades aplicables.

6.7. Aree di attività sensibili, processi strumentali e processo decisionale

Il processo decisionale afferente le aree di attività sensibili deve uniformarsi ai seguenti criteri:

- ogni decisione riguardante le operazioni nell'ambito delle aree di attività sensibili, come di seguito individuate, deve risultare da un documento scritto;
- non potrà comunque mai esservi identità soggettiva tra colui che decide in merito allo svolgimento di un processo all'interno di un'area di attività sensibile e colui che effettivamente lo pone in essere portandola a compimento;
- non potrà mai esservi identità soggettiva tra coloro che decidono e pongono in essere un processo all'interno di un'area sensibile e color che risultano investiti del potere di destinarvi le necessarie risorse economiche e finanziarie.

Di seguito si riportano le principali attività sensibili e i principali processi strumentali, oggetto di dettagliata analisi nel manuale dei protocolli preventivi nelle relative parti speciali.

Per i reati contro la Pubblica Amministrazione e ai danni dello Stato (parte speciale F):

macro attività sensibili:

(omissis)

processi strumentali:

(omissis)

Per i reati in tema di falsità in monete, in carte di pubblico credito, in valori di bollo e in strumenti o segni di riconoscimento (parte speciale G):

macro attività sensibili:

(omissis)

Per i reati societari (parte speciale H):

macro attività sensibili:

(omissis)

processi strumentali:

(omissis)

Per i reati contro la personalità individuale (parte speciale I)

macro attività sensibili:

(omissis)

processi strumentali:

(omissis)

Per i reati in tema di sicurezza sul luogo di lavoro (parte speciale J):

(omissis)

Per i reati in tema di ricettazione, riciclaggio e impiego di denaro, beni o utilità di provenienza illecita, nonché autoriciclaggio (parte speciale K):

macro attività sensibili:

(omissis)

processi strumentali:

(omissis)

Per i reati transnazionali richiamati dalla legge 16 marzo 2006 n. 146 (parte speciale L):

macro attività sensibili:

(omissis)

processi strumentali:

(omissis)

Per i reati in materia di criminalità informatica e di trattamento illecito di dati (parte speciale M)

macro attività sensibili:

(omissis)

processi strumentali:

(omissis)

Per i delitti contro l'industria e il commercio (parte speciale N)

macro attività sensibili:

(omissis)

processi strumentali:

(omissis)

Per i delitti in materia di violazione del diritto d'autore (parte speciale O)

macro attività sensibili:

(omissis)

processi strumentali:

(omissis)

Per i delitti in materia di criminalità organizzata (parte speciale P)

macro attività sensibili:

(omissis)

processi strumentali:

(omissis)

Per il delitto di cui all'art. 377 bis c.p. (parte speciale Q)

macro attività sensibili:

(omissis)

processi strumentali:

(omissis)

Per i reati ambientali (parte speciale R):

macro attività sensibili:

(omissis)

Per il Reato di impiego di cittadini di paesi terzi il cui soggiorno è irregolare (parte speciale S)

macro attività sensibili e processi strumentali

(omissis)

Per i Reati Tributari (Parte speciale T)

macro attività sensibili:

(omissis)

processi strumentali:

(omissis)

Per i Reati di contrabbando (Parte speciale U)

macro attività sensibili:

(omissis)

Processi strumentali

(omissis)

Per i delitti in materia di strumenti di pagamento diversi dai contanti (parte speciale V)

macro attività sensibili:

(omissis)

processi strumentali:

(omissis)

Per quanto concerne:

- i reati con finalità di terrorismo o di eversione dell'ordine democratico (art. 25 quater), poiché assenti aree di rischio ad essi relative;
- pratiche di mutilazione degli organi genitali femminili (art. 25 quater 1), poiché assenti aree di rischio ad essi relative;
- i reati di abuso di mercato (art. 25 sexies), poiché assenti aree di rischio ad essi relative;
- i reati di xenofobia e razzismo (art. 25 terdecies), poiché assenti aree di rischio ad essi relative;
- reati di frode in competizioni sportive, esercizio abusivo di gioco o di scommessa e giochi d'azzardo esercitati a mezzo di apparecchi vietati (art. 25 quaterdecies del Decreto).
- i reati in materia di patrimonio culturale di cui dall'art. 25 septiesdecies d.lgs. n. 231/2001 e all'art. 25 duodevicies d.lgs. n. 231/2001;
- esercitati a mezzo di apparecchi vietati (art. 25 quaterdecies del Decreto).

si è ritenuto che la specifica attività svolta dalla società non presenti profili di rischio tali da rendere ragionevolmente fondata la possibilità della loro commissione nell'interesse o a vantaggio della stessa.

Al riguardo, si ritiene pertanto esaustivo il richiamo ai principi contenuti nella presente Parte Generale del Modello e nel Codice etico, che vincolano i Destinatari del Modello stesso al rispetto dei valori di solidarietà, moralità, rispetto delle leggi e correttezza.

6.8. Archivo de la Documentación Relativa a las Actividades Sensibles y a los Procesos Instrumentales

Las actividades realizadas en el ámbito de las actividades sensibles y de los procesos instrumentales se formalizan adecuadamente, con especial referencia a la documentación elaborada durante su ejecución.

La documentación mencionada anteriormente, producida y/o disponible en formato físico o electrónico, se archiva de manera ordenada y sistemática por las áreas involucradas, o por aquellas específicamente identificadas en procedimientos o instrucciones de trabajo detalladas.

Para la protección del patrimonio documental e informativo de la Empresa, se adoptan medidas de seguridad adecuadas para mitigar los riesgos de pérdida y/o alteración de la documentación relativa a las actividades sensibles y a los procesos instrumentales, así como de accesos no autorizados a datos/documentos.

6.9. Sistemas de Información y Aplicaciones Informáticas

Con el fin de garantizar la integridad de los datos y la eficacia de los sistemas de información y/o de las aplicaciones informáticas utilizadas para actividades operativas o de control en el ámbito de las actividades sensibles o de los procesos instrumentales, o en apoyo a estos, se asegura la presencia y el funcionamiento de los siguientes elementos:

(omitido)

6.10. Sistemas de Gestión y Procedimientos empresariales

La Empresa ha adoptado un sistema estructurado de procedimientos formalizados para regular sus principales actividades, disponibles para todos los empleados en la red intranet corporativa.

A título meramente ilustrativo, se enumeran los principales procedimientos:

- Sistema de Gestión de la Calidad
- Sistema de Gestión Ambiental
- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

Para cada procedimiento, se ha identificado claramente el área responsable de su elaboración, revisión y aprobación.

Asimismo, se ha definido el proceso de autorización al que deben someterse dichos procedimientos antes de su emisión oficial.

6.10.1. Solicitud de Creación de un Procedimiento

La solicitud de emisión de un procedimiento puede ser presentada a la Dirección o—en función del tema tratado—por cualquier miembro de la organización. La conveniencia de emitir el documento es evaluada por la Dirección junto con el responsable del área correspondiente.

Tras el análisis de viabilidad de la solicitud, si el resultado es negativo, esta se archiva o se descarta. Si el resultado es positivo, se designan el responsable de la redacción del documento y el responsable de su revisión/aprobación, iniciándose así su elaboración.

Una vez elaborado el documento, el responsable de la redacción firma una copia y la somete al responsable de la revisión/aprobación. Si este último emite una evaluación negativa, el documento regresa al redactor para las correcciones necesarias. Este proceso se repite hasta obtener la aprobación, que autoriza posteriormente su distribución.

6.10.2. Modificaciones y Revisiones de los Procedimientos

Las modificaciones y revisiones de los procedimientos siguen el mismo proceso que la emisión inicial del documento.

La responsabilidad de la revisión se asigna al área que emitió el documento original.

6.11. Sistema de Delegaciones y Poderes

El sistema de autorizaciones, que se traduce en un sistema estructurado y coherente de delegaciones de funciones y poderes notariales de la Empresa, deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:

- las delegaciones deben vincular cada poder de gestión a la correspondiente responsabilidad y a una posición adecuada dentro del organigrama, y deberán actualizarse como consecuencia de cambios organizativos;
- cada delegación debe definir y describir de manera específica e inequívoca los poderes de gestión del delegado y la persona a la que este reporta jerárquicamente;
- los poderes de gestión otorgados mediante delegaciones y su ejercicio deben ser coherentes con los objetivos empresariales;
- el delegado debe disponer de facultades de gasto adecuadas a las funciones que le hayan sido conferidas;
- los poderes notariales solo podrán otorgarse a sujetos que dispongan de una delegación funcional interna o de un encargo específico y deberán establecer la extensión de los poderes de representación y, en su caso, los límites cuantitativos de gasto;
- únicamente los sujetos investidos de poderes específicos y formales podrán asumir obligaciones frente a terceros en nombre y por cuenta de la Empresa;
- todos aquellos que mantengan relaciones con la Administración Pública deberán estar dotados de la correspondiente delegación o poder notarial;
- los Estatutos Sociales definen los requisitos y las modalidades de nombramiento del directivo encargado de la elaboración de los documentos contables y societarios.

El Sistema de Delegaciones y Poderes de Carrara, que constituye parte integrante y sustancial del Modelo, se recoge en la “Parte Especial C: Sistema de Delegaciones y Poderes”.

A todos los poderes atribuidos mediante delegación o ejercicio de facultades corresponden exactamente funciones y responsabilidades según lo indicado en el organigrama de la Empresa.

6.12. Información y Formación

6.12.1. Información

Con el fin de garantizar la eficacia del Modelo, Carrara se propone asegurar el adecuado conocimiento del mismo por parte de todos los Destinatarios, también en función de su diferente nivel de participación en los procesos sensibles.

A tal efecto, Carrara procederá a la difusión del Modelo mediante las siguientes modalidades de carácter general:

- actualización, en la intranet corporativa, de páginas web específicas, constantemente actualizadas, cuyos contenidos se refieren esencialmente a:
 - información de carácter general relativa al Decreto y a las directrices adoptadas para la elaboración del Modelo;
 - la estructura y las principales disposiciones operativas del Modelo adoptado por Carrara;
 - el procedimiento de comunicación al Órgano de Supervisión (OdV) y el formulario estándar para la comunicación — por parte de la alta dirección y de los empleados — de posibles comportamientos de otros empleados o de terceros que se consideren potencialmente contrarios al Modelo.

En el momento de la actualización del Modelo, se enviará a todos los empleados una comunicación — por parte de los órganos designados (por ejemplo: Consejo de Administración, Dirección, etc.) — para informar que Carrara ha procedido a la actualización del Modelo de organización, gestión y control conforme al Decreto, remitiendo a la intranet corporativa para mayores detalles e información.

A los nuevos empleados se les entregará una información específica sobre el Modelo adoptado, que incluirá una nota informativa en la carta de contratación dedicada al Decreto y a las características del Modelo adoptado.

6.12.2. Información a Colaboradores Externos y Socios

Todas las personas externas a la Empresa (consultores, socios, etc.) serán debidamente informadas sobre la adopción, por parte de Carrara, de un Modelo que incluye un Código Ético. A tal efecto, Carrara comunicará a dichos sujetos la existencia del sitio web en el que es posible consultar el Modelo y el Código Ético.

Asimismo, se les solicitará un compromiso formal de cumplimiento de las disposiciones contenidas en dichos documentos.

En cuanto a los consultores externos que colaboran de forma estable con Carrara, la Empresa se encargará de contactarlos y verificar, mediante controles detallados, que dichos consultores conozcan el Modelo de la Sociedad y estén dispuestos a respetarlo.

6.12.3. Formación

El contenido de los programas de formación deberá ser analizado y aprobado por un consultor externo a la Empresa, experto en responsabilidad administrativa de las personas jurídicas (Decreto Legislativo n.º 231/2001) o, de manera más general, en materias de derecho penal, quien actuará también en coordinación con el Órgano de Supervisión (OdV).

Deberán mantenerse registros formales de las actividades de formación.

En general, la formación podrá impartirse también en modalidad en línea o, para aquellos empleados que no tengan acceso a herramientas informáticas, mediante material impreso.

6.12.4. Formación del Personal en Posiciones Denominadas “Directivas”

La formación del personal denominado “apical”, incluidos los miembros del Órgano de Supervisión, se realizará mediante cursos de formación y actualización, con carácter obligatorio en cuanto a asistencia y participación, así como mediante una evaluación final — que también podrá ser oral — destinada a certificar la calidad de la formación recibida.

Las actividades de formación y actualización deberán programarse al inicio del año y, en el caso de nuevos empleados en posiciones “directivas”, también se basarán en la información incluida en la carta de contratación.

La formación del personal en posiciones “directivas” se dividirá en dos partes: una parte “general” y una parte “específica”.

La parte “general” deberá incluir:

- referencias normativas, jurisprudenciales y de buenas prácticas;
- responsabilidad administrativa de la entidad: finalidad, fundamento del Decreto, naturaleza de la responsabilidad y novedades normativas;
- destinatarios del Decreto;
- requisitos para la imputación de la responsabilidad;
- descripción de los delitos base;
- tipos de sanciones aplicables a la entidad;
- condiciones para la exclusión o limitación de la responsabilidad;
- normativa sobre whistleblowing y procedimiento de denuncia.

Durante la formación, también se desarrollarán las siguientes actividades:

- sensibilización de los participantes sobre la importancia atribuida por Carrara a la adopción de un sistema de gobierno y control de riesgos;

- descripción de la estructura y los contenidos del Modelo adoptado, así como del enfoque metodológico seguido para su implementación y actualización.

En el ámbito de la formación “específica”, se abordarán:

- la descripción detallada de cada tipo delictivo;
- la identificación de los autores de los delitos;
- la ejemplificación de las modalidades de comisión de los delitos;
- el análisis de las sanciones aplicables;
- la correlación entre cada tipo de delito y las áreas específicas de riesgo identificadas;
- los protocolos de prevención específicos definidos por la Empresa para evitar las áreas de riesgo detectadas;
- la descripción de los comportamientos que deben adoptarse en materia de comunicación y formación de los subordinados, en particular del personal que opera en áreas consideradas sensibles;
- la explicación de los comportamientos que deben adoptarse frente al Órgano de Supervisión en materia de comunicaciones, denuncias y colaboración en las actividades de supervisión y actualización del Modelo;
- la sensibilización de los responsables de las funciones empresariales potencialmente expuestas al riesgo y de sus subordinados respecto a la conducta que debe observarse, las consecuencias del incumplimiento y, en general, el respeto al Modelo adoptado por Carrara.

6.12.5. Formación de Otro Personal

La formación del resto del personal comienza con una nota informativa interna que, en el caso de los nuevos empleados, se entregará en el momento de la contratación.

La formación del personal distinto del que ocupa posiciones denominadas “apicales” también se lleva a cabo mediante cursos de formación y actualización, con carácter obligatorio en cuanto a asistencia y participación, así como mediante una prueba de evaluación final — que también podrá realizarse de forma oral — capaz de acreditar la calidad de la formación recibida.

Las actividades de formación y actualización deberán programarse al inicio del año.

La formación del personal distinto del que ocupa posiciones “apicales” se dividirá en dos partes: una parte “general” y una parte “específica”, de carácter eventual y/o parcial.

La parte “general” deberá incluir:

- referencias normativas, jurisprudenciales y de buenas prácticas;
- responsabilidad administrativa de la entidad: finalidad, fundamento del Decreto, naturaleza de la responsabilidad y novedades normativas;
- destinatarios del Decreto;
- requisitos para la imputación de la responsabilidad;
- descripción de los delitos base;
- tipos de sanciones aplicables a la entidad;
- condiciones para la exclusión o limitación de la responsabilidad;
- normativa sobre whistleblowing y procedimiento de denuncia.

Durante la formación también se desarrollarán las siguientes actividades:

- sensibilización de los participantes respecto a la importancia atribuida por Carrara a la adopción de un sistema de gobierno y control de riesgos;
- descripción de la estructura y los contenidos del Modelo adoptado, así como del enfoque metodológico seguido para su implementación y actualización.

En el ámbito de la formación “específica”, se abordarán:

- la descripción detallada de cada tipo delictivo;
- la identificación de los autores de los delitos;
- la ejemplificación de las modalidades de comisión de los delitos;
- el análisis de las sanciones aplicables;
- la correlación entre cada tipo de delito y las áreas específicas de riesgo identificadas;
- los protocolos de prevención específicos definidos por la Empresa para evitar las áreas de riesgo detectadas;
- la descripción de los comportamientos que deben adoptarse en materia de comunicación y formación de los subordinados jerárquicos, en particular del personal que opera en áreas consideradas sensibles;
- la explicación de los comportamientos que deben adoptarse frente al Órgano de Supervisión (OdV), en materia de comunicaciones, denuncias y colaboración en las actividades de supervisión y actualización del Modelo;
- la sensibilización de los responsables de las funciones empresariales potencialmente expuestas al riesgo de delito y de sus subordinados jerárquicos en relación con la conducta que debe observarse, las consecuencias del incumplimiento y, en general, el respeto al Modelo adoptado por Carrara.

En lo que respecta a la formación de la parte “específica”, esta estará destinada exclusivamente a aquellos sujetos efectivamente expuestos al riesgo de realización de actividades comprendidas en el Decreto Legislativo n.º 231/2001 y limitada a las áreas de riesgo con las que puedan entrar en contacto.

6.12.6. Formación del Organismo de Vigilancia

La formación del Órgano de Supervisión se organiza conjuntamente con un consultor externo a la Empresa, experto en responsabilidad administrativa de las personas jurídicas (Decreto Legislativo n.º 231/2001) o, de manera más general, en materias de derecho penal.

Esta formación tiene por objeto proporcionar al Órgano de Supervisión tanto una comprensión técnica avanzada del Modelo organizativo y de los protocolos de prevención específicos adoptados por la Empresa, como las herramientas necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones de control.

Esta formación — obligatoria y supervisada — puede llevarse a cabo, por lo general, mediante la participación:

1. en congresos o seminarios sobre el Decreto Legislativo n.º 231/2001;
2. en reuniones con expertos en responsabilidad administrativa de las personas jurídicas o en derecho penal;
en particular, en lo que respecta exclusivamente a la comprensión del Modelo organizativo y de los protocolos de prevención específicos adoptados por la Empresa, mediante la participación en cursos de formación y actualización organizados para el personal en posiciones denominadas “apicales”.

La formación del Órgano de Supervisión deberá incluir los contenidos de la formación “general” y “específica” ya descritas, así como profundizaciones sobre:

- independencia;
- autonomía;
- continuidad de actuación;
- profesionalidad;
- relaciones con los órganos sociales;
- relaciones con los demás órganos de control interno;
- relación entre la implementación del Modelo y los demás sistemas de control existentes en la Empresa;
- whistleblowing y gestión de las denuncias para la protección de la confidencialidad de los denunciantes;

- rendición de cuentas de las actividades del Órgano de Supervisión (informes de inspección, actas de reuniones, etc.);
- ejemplos de listas de verificación para actividades de inspección;
- ejemplos de mapeo de las actividades sensibles y de los procesos instrumentales

6.13. Sistema Sancionador

La implantación de un sistema sancionador eficaz para las infracciones de las disposiciones contenidas en el Modelo constituye una condición esencial para garantizar la efectividad del propio Modelo.

A este respecto, el artículo 6, apartado 2, letra e), y el artículo 7, apartado 4, letra b), del Decreto establecen que el Modelo debe “introducir un sistema disciplinario adecuado para sancionar el incumplimiento de las medidas previstas en el Modelo”.

La aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en el Decreto es independiente del resultado de eventuales procedimientos penales, ya que las normas impuestas por el Modelo y por el Código Ético son adoptadas por Carrara con plena autonomía, con independencia de la naturaleza de la infracción que puedan derivarse de las violaciones del Modelo o del propio Código.

En particular, Carrara adopta un sistema sancionador que:

- está estructurado de manera diferenciada según las categorías de destinatarios: personal en posición “apical”, empleados, colaboradores externos y socios;
- identifica con precisión las sanciones disciplinarias aplicables a quienes cometan violaciones, infracciones, elusiones, aplicaciones imperfectas o parciales de las disposiciones del Modelo, de conformidad con los convenios colectivos y la normativa aplicable;
- prevé un procedimiento específico para la imposición de dichas sanciones, identificando al responsable de su aplicación y, en general, de la supervisión, aplicación y actualización del sistema sancionador;
- establece modalidades adecuadas de publicación y difusión;
- incluye sanciones contra quienes vulneren las medidas de protección de los denunciantes previstas en el procedimiento de whistleblowing, así como contra quienes, con dolo o negligencia grave, realicen denuncias infundadas.

Carrara ha elaborado e implementado el sistema sancionador conforme a los principios anteriormente mencionados, el cual constituye parte integrante y sustancial del Modelo como “Parte Especial D”.

6.14. Manual de Protocolos Preventivos

El Manual de Protocolos Preventivos identifica y describe un sistema de protocolos preventivos — generales, específicos y sistémicos — destinado a regular detalladamente las modalidades de adopción y ejecución de decisiones en las áreas de riesgo y en los procesos instrumentales identificados en las Partes Especiales del Modelo.

6.15. Delitos contra la Administración Pública y contra el Estado

Una descripción detallada de las actividades de análisis realizadas y de los protocolos adoptados por Carrara en relación con las materias reguladas por los artículos 24 y 25 del Decreto se recoge en la “Parte Especial F: Delitos contra la Administración Pública y contra el Estado”.

6.16. Delitos de falsificación de moneda y valores

Una descripción detallada de las actividades de análisis realizadas y de los protocolos adoptados por Carrara en relación con las materias reguladas por el artículo 25-bis del Decreto se recoge en la “Parte Especial G: Delitos Relativos a la Falsificación de Moneda, Títulos de Crédito Públicos, Sellos Fiscales e Instrumentos o Signos de Identificación”.

6.17. Delitos Societarios

Una descripción detallada de las actividades de análisis realizadas y de los protocolos adoptados por Carrara en relación con las materias reguladas por el artículo 25-ter se recoge en la «Parte Especial H: Delitos Societarios».

6.18. Delitos contra la Personalidad Individual

Una descripción detallada de las actividades de análisis realizadas y de los protocolos adoptados por Carrara en relación con las materias reguladas por el artículo 25-quinquies se recoge en la «Parte Especial I: Delitos contra la Personalidad Individual».

6.19. Delitos Relacionados con la Seguridad en el Trabajo

Una descripción detallada de las actividades de análisis realizadas y de los protocolos adoptados por Carrara en relación con las materias reguladas por el artículo 25-septies se recoge en la «Parte Especial J: Delitos Relacionados con la Seguridad en el Trabajo».

6.20. Delitos Relacionados con la Receptación, el Blanqueo de Capitales, el Uso de Bienes de Origen Ilícito y el Autoblanco

Una descripción detallada de las actividades de análisis realizadas y de los protocolos adoptados por Carrara en relación con las materias reguladas por el artículo 25-octies se recoge en la «Parte Especial K: Delitos Relacionados con la Receptación, el Blanqueo de Capitales, el Uso de Bienes de Origen Ilícito y el Autoblanco».

6.21. Delitos Transnacionales Mencionados en la Ley n.º 146, de 16 de marzo de 2006

Una descripción detallada de las actividades de análisis realizadas y de los protocolos adoptados por Carrara en relación con las materias reguladas por el artículo 10 de la Ley n.º 146, de 16 de marzo de 2006, se recoge en la «Parte Especial L: Delitos Transnacionales Mencionados en la Ley n.º 146, de 16 de marzo de 2006».

6.22. Delitos en Materia de Criminalidad Informática y Tratamiento Ilícito de Datos

Una descripción detallada de las actividades de análisis realizadas y de los protocolos adoptados por Carrara en relación con las materias reguladas por el artículo 24-bis se recoge en la «Parte Especial M: Delitos en Materia de Criminalidad Informática y Tratamiento Ilícito de Datos».

6.23. Delitos contra la Industria y el Comercio

Una descripción detallada de las actividades de análisis realizadas y de los protocolos adoptados por Carrara en relación con las materias reguladas por el artículo 25-bis.1 se recoge en la «Parte Especial N: Delitos contra la Industria y el Comercio».

6.24. Delitos en Materia de Violación de Derechos de Autor

Una descripción detallada de las actividades de análisis realizadas y de los protocolos adoptados por Carrara en relación con las materias reguladas por el artículo 25-novies se recoge en la «Parte Especial O: Delitos en Materia de Violación de Derechos de Autor».

6.25. Delitos Relacionados con la Criminalidad Organizada

Una descripción detallada de las actividades de análisis realizadas y de los protocolos adoptados por Carrara en relación con las materias reguladas por el artículo 24-ter se recoge en la «Parte Especial P: Delitos Relacionados con la Criminalidad Organizada».

6.26. Delito Previsto en el Artículo 377-bis del Código Penal

Una descripción detallada de las actividades de análisis realizadas y de los protocolos adoptados por Carrara en relación con las materias reguladas por el artículo 25-novies se recoge en la «Parte Especial Q: Delito Previsto en el Artículo 377-bis del Código Penal».

6.27. Delitos Ambientales

Una descripción detallada de las actividades de análisis realizadas y de los protocolos adoptados por Carrara en relación con las materias reguladas por el artículo 25-undecies se recoge en la «Parte Especial R: Delitos Ambientales».

6.28. Delito de Empleo de Ciudadanos de Terceros Países en Situación de Estancia Irregular

Una descripción detallada de las actividades de análisis realizadas y de los protocolos adoptados por Carrara en relación con las materias reguladas por el artículo 25-duodecies se recoge en la «Parte Especial S: Delito de Empleo de Ciudadanos de Terceros Países en Situación de Estancia Irregular».

6.29. Delitos Tributarios

Una descripción detallada de las actividades de análisis realizadas y de los protocolos adoptados por Carrara en relación con las materias reguladas por el artículo 25-quiquiesdecies se recoge en la «Parte Especial T: Delitos Tributarios».

6.30. Delitos de Contrabando

Una descripción detallada de las actividades de análisis realizadas y de los protocolos adoptados por Carrara en relación con las materias reguladas por el artículo 25-sexiesdecies se recoge en la «Parte Especial U: Delitos de Contrabando».

6.31. Delitos Relativos a Instrumentos de Pago Distintos del Efectivo

Una descripción detallada de las actividades de análisis realizadas y de los protocolos adoptados por Carrara en relación con las materias reguladas por el artículo 25-octies.1 se recoge en la «Parte Especial V: Delitos Relativos a Instrumentos de Pago Distintos del Efectivo».

6.32. Gestión de los Recursos Financieros

El artículo 6, apartado 2, letra c), del Decreto establece la obligación de la Empresa de definir modalidades específicas de gestión de los recursos financieros adecuadas para impedir la comisión de delitos.

A tal efecto, Carrara ha adoptado, en el ámbito de sus procedimientos, algunos principios fundamentales que deben observarse en la gestión de los recursos financieros:

- todas las operaciones relacionadas con la gestión financiera deberán realizarse mediante las cuentas bancarias de la Empresa;
- periódicamente deberán efectuarse verificaciones de los saldos y de las operaciones de caja;
- el área responsable de la gestión de tesorería deberá definir y mantener actualizada, conforme a la política crediticia de la Empresa y sobre la base de una adecuada segregación de funciones y regularidad contable, un procedimiento formal específico para la apertura, utilización, control y cierre de las cuentas bancarias;
- la alta dirección deberá definir las necesidades financieras a medio y largo plazo, las formas y las fuentes de financiación, y reflejarlas en informes específicos;
- en lo relativo al pago de facturas y a los compromisos de gasto, la Empresa exige que:

- las facturas recibidas estén acompañadas de la orden de compra (cuando proceda) emitida por el departamento competente y autorizado; dicha orden deberá estar contrafirmada por el responsable con poderes adecuados;
- las facturas sean verificadas en todos sus aspectos (conformidad, cálculos, fiscalidad, recepción de bienes o servicios);
- las facturas sean registradas de forma independiente por el departamento contable, no realizándose ningún pago sin la autorización específica del responsable del departamento administrativo y de la unidad solicitante;
- todas las asunciones de deuda para fines de financiación, incluidos los contratos derivados, tanto de cobertura como especulativos, deberán ser aprobadas mediante resolución del Consejo de Administración.

Con referencia específica a la gestión de los recursos financieros en materia de seguridad en el trabajo — además de las disposiciones anteriores, también aplicables en este contexto — la Empresa se compromete, en el marco de la revisión anual de la dirección realizada conforme al artículo 30 del Decreto Legislativo n.º 81/2008, a implementar:

- el Programa de Objetivos de Seguridad para el año siguiente, en el que se definen las acciones e intervenciones a llevar a cabo (detalladas por prioridades), con la previsión de los recursos necesarios y la estimación de los costes correspondientes, incluyendo tanto los gastos relacionados con los recursos humanos (también en materia de información y formación) como los gastos relativos a los recursos financieros necesarios para alcanzar los objetivos.

El presupuesto resultante de dicha planificación será establecido por el Consejo de Administración y puesto a disposición para los gastos ordinarios en materia de seguridad en el trabajo, siendo gestionado por el empleador con plena autonomía decisoria, de gestión y de gasto.

6.33. Órgano de Supervisión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Decreto, que atribuye a un órgano de la Empresa dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, denominado Órgano de Supervisión, la función de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del Modelo, así como de velar por su actualización, la Empresa ha procedido a la identificación y designación de dicho órgano.

Para más detalles, se remite a la «Parte Especial E: Estructura, Composición, Reglamento y Funcionamiento del Órgano de Supervisión».

6.34. Procedimiento para la Designación del Abogado de Confianza de la Empresa en Caso de Incompatibilidad con el Representante Legal

El Tribunal Supremo de Casación, mediante sentencia n.º 38149 de 10 de octubre de 2022, aclaró que, en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas, el representante legal que se encuentre investigado o procesado por el delito base no puede proceder a la designación del abogado de la Empresa, en virtud de la prohibición general y absoluta de representación prevista en el artículo 39 del Decreto Legislativo n.º 231/2001.

La razón de la prohibición de acumular, en una misma persona, ambas posiciones jurídicas (investigado/acusado y representante legal de la Empresa ante los tribunales) radica precisamente en la necesidad de prevenir eventuales limitaciones al derecho de defensa de la Empresa, que podría verse obligada a adoptar estrategias defensivas contrarias a las de su alta dirección.

En este sentido, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Casación, la Empresa ha considerado oportuno establecer una cadena adecuada de poderes de representación, a fin de evitar que la designación del abogado de la Empresa en el procedimiento entre en conflicto con los intereses, eventualmente contrapuestos, del representante legal llamado a responder por el delito base.

En particular, cuando el representante legal no pueda proceder a la designación del abogado por motivo de incompatibilidad, dicha designación podrá ser realizada por:

- (i) el Vicepresidente, en virtud de los poderes sustitutivos que le han sido atribuidos;
- (ii) el Consejo de Administración, mediante el otorgamiento de un mandato a un consejero específico;
- (iii) el Apoderado Especial designado para, en tales casos, proceder a la designación del abogado de la Empresa.